

Gestación por sustitución: libertad y autonomía de la mujer para decidir sobre su propio cuerpo. Un acercamiento desde la ética y el derecho

*Surrogacy: freedom and autonomy for women to make decisions
regarding their own body. An ethical and legal approach*

*Barriga de aluguel: liberdade e autonomia para a mulher tomar decisões
em relação ao próprio corpo. Uma abordagem ética e legal*

Alicia Mota-Rodríguez¹
Raúl Ruiz-Canizales²

Recibido: 8 de abril de 2020

Aprobado: 12 de mayo de 2020

Publicado: 13 de julio de 2020

Cómo citar este artículo:

Alicia Mota-Rodríguez y Raúl Ruiz-Canizales. *Gestación por sustitución: libertad y autonomía de la mujer para decidir sobre su propio cuerpo. Un acercamiento desde la ética y el derecho*. DIXI 32, julio-diciembre 2020, 1-41.
DOI: <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2020.02.02>

Artículo de investigación. <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2020.02.02>

¹ Maestría en Derecho, División de Investigación y Posgrado, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Querétaro. Licenciada en Derecho, Universidad Autónoma de Querétaro, México. Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Actualmente, labora como abogada independiente.

Correo electrónico: a.motarodriguez@gmail.com

² Doctor en Derecho, Universidad Autónoma de Querétaro, México. Profesor e investigador de tiempo completo de la Facultad de Derecho (UAQ), con Reconocimiento Perfil Deseable PRODEP, integrante del Cuerpo Académico Consolidado "Derechos humanos y globalización" de la Facultad de Derecho (UAQ). Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I.

Correo electrónico: raul.canizales@uaq.mx

Resumen

Objetivo: el presente artículo es una aproximación a los problemas éticos y jurídicos implicados en la gestación por sustitución. En él se analiza brevemente el argumento que tiene por base la libertad y la autonomía que todo sujeto de derecho posee sobre su propio cuerpo en Estados con un sistema político neoliberal.

Metodología: asimismo, mediante un análisis, se abordará el papel que juegan tanto la libertad como la autonomía para validar la toma de decisiones por parte de los sujetos en cuestión, especialmente el concerniente a la mujer sustituta.

Hallazgos: los hallazgos informan que se suele asumir que esta práctica de reproducción asistida representa, en la mayoría de los casos, una mercantilización del cuerpo humano.

Conclusión: los hallazgos ponen en cuestión los derechos, las libertades e incluso la dignidad de las mujeres gestantes que participan en este novedoso método de reproducción.

Palabras clave: ética, moral y libertad, autonomía, mercantilización, subrogación, maternidad, cuerpo y gestación.

Abstract

Objectives: This article is an approach to the ethical and legal problems involved in surrogacy. It briefly analyzes the argument based on the freedom and autonomy that every legal subject possesses over their own body in States with a neoliberal political system.

Methodology: Likewise, through an analysis, the role played by both freedom and autonomy to validate decision-making by the subjects in question, especially that concerning the surrogate woman, will be addressed.

Findings: the findings report that it is often assumed that this assisted reproduction practice represents, in most cases, a commodification of the human body.

Conclusions: the findings call into question the rights, freedoms and even the dignity of pregnant women who participate in this novel method of reproduction.

Keywords: ethics, morals and freedom, autonomy, commodification, surrogacy, motherhood, body and gestation.

Resumo

Objetivos: Este artigo é uma abordagem dos problemas éticos e legais envolvidos na barriga de aluguel. Analisa brevemente o argumento baseado na liberdade e na autonomia que todo sujeito jurídico possui sobre seu próprio corpo nos Estados de sistema político neoliberal.

Metodologia: Da mesma forma, através de uma análise, será abordado o papel da liberdade e da autonomia para validar a tomada de decisão dos sujeitos em questão, especialmente no que se refere à mulher de aluguel.

Resultados: os resultados relatam que muitas vezes se presume que essa prática de reprodução assistida representa, na maioria dos casos, uma mercantilização do corpo humano.

Conclusões: os achados questionam os direitos, as liberdades e até a dignidade das gestantes que participam desse novo método de reprodução.

Palavras-chave: ética, moral e liberdade, autonomia, mercantilização, barriga de aluguel, maternidade, corpo e gestação.

INTRODUCCIÓN

El 25 de julio de 1978, a las 11:47 horas, nació Luisa Brown, la primera “bebé de probeta”. Esto marcó una nueva era en el campo de la biotecnología, un asombro para la humanidad y un revuelo para el derecho. Una vez más, se demostró que los acelerados avances de la ciencia, particularmente de la biotecnología, rebasan la capacidad de previsión del legislador. Cuando la ficción se concreta en realidad, el derecho transita —valga la expresión— por una especie de arenas movedizas. Pero el nacimiento de L. Brown fue apenas el inicio de una serie de escenarios complejos en donde la perplejidad ha sido el denominador común, sin dejar de mencionar la larga cadena o los innumerables casos de incertidumbre jurídica que se han derivado de la aplicación práctica de los avances de la biotecnología, entre ellos los concernientes a la reproducción humana asistida. Dentro de esa larga retahíla de situaciones densamente complejas, la gestación por sustitución aparece como un eslabón más en una extensa cadena de incertidumbres jurídicas y de dilemas éticos.

La gestación por sustitución es una técnica que utiliza los conocimientos y las herramientas de la biotecnología para implantar, en el cuerpo de una mujer voluntaria, el espermatozoide del padre o donante, los óvulos de otra mujer donante ya fecundados (por el padre o donante) o un embrión fecundado *vía in-vitro* por la unión de un espermatozoide y un óvulo de la pareja contratante. En síntesis, la gestación por sustitución es una práctica médica en la que una mujer, en calidad de ‘interpósita’, gesta el producto de la fecundación de las células sexuales (embrión) de un hombre y una mujer, quienes pueden ser una pareja de casados. Esta última circunstancia es, en el mejor de los casos, la que presenta menos complejidad cuando la figura de gestación por sustitución se encuentra regulada y prescribe la posibilidad, según el país/entidad, solo para el caso de parejas casadas o en concubinato.

Esta precisión no resulta ociosa si tomamos como base y punto de partida que en cuanto a los padres biológicos de un embrión, los escenarios posibles son los siguientes¹:

1. Madre estéril con capacidad de concebir, con espermatozoide del padre y óvulo de la madre, en el útero de la madre.
2. Padre estéril, madre con capacidad de concebir, con espermatozoide del donante y óvulo de la madre, en el útero de la madre.
3. Madre estéril con capacidad de gestar, con espermatozoide del padre y óvulo de la donante, en el útero de la madre.

1 Cfr. Ricardo Tejeda de Luna. **MATERNIDAD SUBROGADA**. México D.F.: Editorial Sista. (2013). Pág. 72.

4. Pareja estéril con capacidad de gestar de la madre, con espermia y óvulo de donadores, en el útero de la madre.
5. Madre estéril e incapaz de gestar, con espermia del padre y óvulo de la donante, en el útero de la sustituta.
6. Pareja estéril con madre incapaz de gestar, con capacidad de concebir, con espermia y óvulo de los donadores, en el útero de la sustituta.
7. Pareja fértil con madre incapaz de gestar, espermia y óvulo del padre y madre, en el útero de la sustituta.
8. Madre fértil e incapaz de gestar, padre estéril con espermia del donador, óvulo de la madre, en el útero de la sustituta.

Como se observa, mientras esta práctica no se encuentre regulada, el grado de complejidad y de incertidumbre va de menor a mayor.

Ahora bien, dicha práctica suele estar acompañada de una retribución económica que la mujer gestante recibe por parte de los padres contratantes. Asimismo, solo se puede llevar a cabo en los Estados contemporáneos que lo permiten a través de la figura jurídica del contrato², en el que la madre sustituta acepta gestar para una persona o pareja que tiene(n) la intencionalidad de fungir como padre(s) o madre(s) del producto en cuestión. Una vez concluida la gestación con el nacimiento del bebé, la madre sustituta lo entrega a la pareja, pues con la firma del contrato ha renunciado a sus derechos sobre el infante para cederlos a los padres contratantes, admitiendo así la adopción de la pareja. Cabe decir que la naturaleza del contrato depende de cada caso en particular, pues ya se mencionó que hay distintas modalidades de este método³.

Por consiguiente, la gestación por sustitución es un fenómeno que representa un importante suceso no solo en el área científico-tecnológica, sino también en el área sociopolítica de las sociedades contemporáneas. En este sentido, su inclusión en la vida social ha causado un gran debate debido a sus repercusiones en el campo ético y jurídico, ya que la forma en que se ha llevado a cabo este método de reproducción asistida pone en cuestión si todos los sujetos implicados gozan de libertad y autonomía plenas cuando son partícipes de estos procedimientos. Cabe mencionar

2 Como en el caso de México, particularmente en el estado de Sinaloa (Código de Familia del Estado de Sinaloa) y en el estado de Tabasco (en su respectivo Código Civil).

3 Cfr. Ingrid Brena Sesma. *¿Autonomía en la maternidad subrogada?* V CONGRESO LATINOAMERICANO Y I CONGRESO CENTROAMERICANO "SALUD Y DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS". Ciudad de Guatemala, 5 de mayo de 2010. Pág. 10.; Mónica Amador Jiménez. *Biopolíticas y biotecnologías: reflexiones sobre maternidad subrogada en India*. REVISTA CS 6. Julio-diciembre 2010. Pág. 39.

que en este artículo se sostiene que la gestación por sustitución es, en la mayoría de los casos, una explotación económica efectiva cada vez que una mujer acude a rentar su vientre o vender su material genético por encontrarse en una situación de pobreza, circunstancia que merma o incide en la manifestación genuina de los dos elementos fundamentales en la ética y la bioética: la autonomía y la libertad, el primero de ellos visto como un componente asociado directa e íntimamente a la dignidad.

Por consiguiente, el principal problema que se observa en esta práctica de reproducción está en el modo en que se lucra con la condición de pobreza monetaria de un sector considerable de la población mundial, con el fin de generar un mercado que se sostiene con base en la mercantilización de los cuerpos más vulnerables. Es decir, la gestación por sustitución representa un problema ético porque —en la mayoría de los casos— no se parte desde la libertad y la autonomía real y efectiva de todos los involucrados. Hay un consentimiento, sí, pero disociado de los elementos que le posibilitan un genuino ejercicio de la autonomía. Esto último es una de las diversas variables que inciden directamente en el surgimiento del denominado “turismo reproductivo”, aunque también denominado “migración reproductiva transnacional”. Respecto de esto último, Yolíniztli Pérez H. nos recuerda lo ya aclarado por otros autores, quienes han precisado en la denominación correcta: la expresión “migración reproductiva transnacional” se opone a la de “turismo procreativo” o “turismo reproductivo”, puesto que en este último en el uso del vocablo “turismo” subyace la idea de que para los padres/madres de intención los viajes son relajantes y reconfortantes, cuando en realidad estos viajes están marcados por el estrés y la angustia. Con el uso de la expresión “migración reproductiva transnacional”, se hace alusión al desplazamiento físico de las personas fuera de sus países de origen en busca de alternativas legales o económicas de técnicas de reproducción asistida. Coincidimos y nos adherimos a esta última precisión⁴.

Así pues, para discutir correctamente el tema en este artículo se abordará, en primera instancia, la importancia que tiene la ética para concebir la libertad y la autonomía en el espacio social y político de los Estados contemporáneos. A su vez, se expondrán los argumentos que permiten entender por qué es un problema ético que tiene repercusiones jurídicas y políticas significativas cada vez que exista un panorama de desigualdad social en todos los niveles. Porque la ética, el derecho y la política tienen como principal propósito regular una sana vida social en los Estados contemporáneos.

4 Véase Yolíniztli Pérez Hernández. *Gestación subrogada: una revisión etnográfica para contribuir al debate en México*. DEBATE FEMINISTA 28. Octubre 2018.

ÉTICA Y LIBERTAD

La gestación por sustitución es un método de reproducción asistida que resuena con fuerza en la época contemporánea, principalmente debido a que tiene lugar en las sociedades del siglo XXI. Se debe tener presente que afecta de forma directa la convivencia que se desarrolla entre los individuos que conforman el cuerpo político de los Estados contemporáneos. Por esta razón, el problema tiene un matiz ético que no debe ser eludido de ningún modo, pues lo que se está juzgando aquí fundamentalmente es el resultado de las interacciones y el tipo de relaciones que se establecen entre las personas involucradas en estos procesos. Así pues, en relación con todo lo ya expuesto, es pertinente precisar que la ética, según el filósofo Adolfo Sánchez Vázquez, se entiende como "la teoría o ciencia del comportamiento moral de los hombres en sociedad. O sea, es ciencia de una forma específica de conducta humana"⁵.

De dicha definición podríamos establecer que la ética estudia el fenómeno moral, los actos humanos; es decir, los dilemas morales que emergen a partir de las acciones humanas (en clave de acto moral) son su principal objeto de análisis⁶. De ahí que para abordar los dilemas que la gestación por sustitución presenta en esta época, es preciso hacer un breve reconocimiento de las condiciones materiales y sociales que han permitido la incorporación de estos saberes tecnocientíficos en la vida social, pues su aparición ha trastocado diferentes esferas del ámbito público y privado de los hombres, lo cual genera un cambio sustancial en el espacio político.

Ahora bien, los descubrimientos tecnocientíficos de finales del siglo XX y principios del siglo XXI han logrado transformar cada una de las dimensiones de la vida humana, lo cual ha ocasionado un desplazamiento considerable en la manera de pensar la ética y de conformar juicios de valor respecto a los actos que se realizan a partir de la incorporación de saberes y tecnologías que cambian la interacción social en las sociedades contemporáneas. La vida humana se ha redefinido a partir de los avances teóricos y prácticos que evolucionaron de manera incesante en el siglo pasado y que en esta nueva era van más rápido, de forma tal que han dejado atrás valores morales y consideraciones ideológicas de raza, clase y sexo para romper parcialmente los marcos contenedores de las normas y convenciones sociales establecidas hasta el momento bajo los fuertes pilares de la costumbre y la tradición de

5 Véase Adolfo Sánchez Vázquez. *ÉTICA*. 46.^a ed. Madrid: Grijalbo. (1969). Pág. 22.

6 Véase Raúl Gutiérrez Sáenz. *INTRODUCCIÓN A LA ÉTICA*. 24.^a ed. Ciudad Juárez: Editorial Esfinge. (1992). Pág. 21.

cada cultura⁷. Para decirlo con Jeremy Rifkin: "Nunca antes en la historia ha estado la humanidad tan mal preparada para las nuevas oportunidades, dificultades y riesgos tecnológicos y económicos que se ven en el horizonte. Es probable que sean más fundamentales los cambios de nuestra forma de vida en las próximas décadas que en los mil años anteriores"⁸.

El progreso alcanzado hasta ahora en todas las áreas del conocimiento humano ha cambiado por completo el panorama de las sociedades, las cuales se preguntan por la pertinencia de su incorporación y asimilación en la vida social. Así, las más adelantadas tecnologías utilizadas en las ciencias biológicas y en el área médica han dado de qué hablar por sus repercusiones directas sobre la posible manipulación y transformación de la vida. Dicha revolución científica ha alcanzado la cúspide del progreso con las biotecnologías que han posibilitado la clonación, la inseminación artificial y muchos otros procedimientos que permiten sustituir aquellos que se llevaban a cabo de manera "secreta" por la naturaleza.

Dado que el conocimiento ha abierto las puertas hacia un nuevo horizonte que antes era ignorado, ahora somos nosotros los que regimos los procesos y los ciclos que en épocas anteriores estaban regulados en su totalidad por una fuerza que no podíamos controlar. Bajo la conquista de estos terrenos límpidos saltan a consideración varias preguntas de tinte ético que ponen énfasis en la responsabilidad que tenemos con nosotros mismos y con la naturaleza, ya que el poseer la capacidad tecnocientífica de concebir la vida misma en un laboratorio con métodos artificiales pone la responsabilidad ética únicamente en manos humanas. Con lo anterior, se desplaza el monopolio de la naturaleza en materia de reproducción. Un ejemplo claro de esto es la técnica de reproducción asistida (TRA), cuya aparición conmocionó el siglo xx. Se trata de un conjunto de métodos biomédicos que facilitan o sustituyen los procesos biológicos naturales que se desarrollan durante la procreación humana⁹.

En este tenor, la gestación por sustitución es solo una de las nuevas modalidades de reproducción asistida que existen, la cual ha causado un gran debate público

7 Las costumbres de una comunidad, pueblo o país forman parte de un conjunto de "normas" o "reglas" de convivencia social impuestas con el paso del tiempo; pues al ser reforzadas por las generaciones pasadas y presentes, se normalizan y se convierten en máximas que guían el comportamiento social. En palabras de Adolfo Sánchez Vázquez, *supra*, nota 7, pág. 23: "Ciertamente, moral procede del latín *mos* o *mores*, "costumbre" o "costumbres", en el sentido de conjunto de normas y reglas adquiridas por hábitos".

8 Véase Jeremy Rifkin. *EL SIGLO DE LA BIOTECNOLOGÍA. EL COMERCIO GENÉTICO Y EL NACIMIENTO DE UN MUNDO FELIZ*. Santiago de Chile: Editorial Crítica; Ediciones Marcombo. (1999). Pág. 19.

9 Las técnicas de reproducción asistida (TRA) se clasifican en dos tipos: 1) técnicas intracorpóreas de reproducción asistida y 2) técnicas extracorpóreas de reproducción asistida.

en la actualidad, ya que se discute —entre otras cosas— la utilización instrumental del cuerpo humano¹⁰. Por eso, más allá de los argumentos que hablan de una desnaturalización de los procesos biológicos del cuerpo o de la disolución de la familia tradicional que el derecho positivo promueve y respalda, nos interesamos por las cuestiones que se centran en la instrumentalización de las personas que participan en este tipo de métodos. Así, debido a que el desarrollo de estos conocimientos y tecnologías son el fruto del trabajo objetivo del hombre, es su responsabilidad afrontar las consecuencias que se derivan de su utilización en el mundo. Cabe decir que solo podemos imputarle responsabilidad a un sujeto cuando este habita en un espacio político, por cuanto participa en la construcción y consolidación de un Estado de derecho que dota de garantías individuales a cada uno de los hombres y mujeres que interaccionan entre sí para formar un espacio cívico que proteja el bienestar común de todos los ciudadanos. En efecto, “el ciudadano tiene obligaciones y derechos con respecto al Estado. Sus obligaciones pueden resumirse en esta expresión: ‘cooperar con la autoridad para el bien común’”¹¹.

A su vez, solo se puede hablar de libertad en estos mismos términos, es decir, bajo un cuerpo político que dé estructura a la vida social en la que se desarrollan y desenvuelven los sujetos que lo conforman. Por tal motivo, la libertad de cada individuo debe quedar acotada y delimitada para dar cabida a la libertad y a los derechos de los otros.¹² Asimismo, la autoridad estatal está pensada principalmente para promover el bienestar de la comunidad, y por esta razón, debe contar con la facultad de ordenar, dirigir y limitar la conducta de los miembros que estructuran el cuerpo social¹³. De este modo es como nacen las leyes positivas civiles, las cuales toman forma jurídica en las Constituciones y en los códigos civiles que cada país ha promulgado para mantener una estructura firme y segura en su interior¹⁴.

Las libertades están contenidas en los marcos jurídicos, morales y éticos que un Estado contempla y cultiva para un buen funcionamiento interno, de tal modo que la libertad de cada sujeto se encuentra garantizada bajo estas bases. Por dichas razones, no se puede pensar la libertad fuera de todos estos marcos contenedores, ya que es necesario recordar que esta únicamente se puede establecer en una relación de igualdad con los otros; digamos, la libertad solo se garantiza cuando, en relación

10 Cfr. José López Guzmán y Ángela Aparisi Miralles. *Aproximación a la problemática ética y jurídica de la maternidad subrogada*. CUADERNOS DE BIOÉTICA 78. Mayo-agosto 2012. Págs. 253-267, 259.

11 Véase Raúl Gutiérrez Sáenz, *supra*, nota 8, pág. 236.

12 *Id.*

13 *Id.* Pág. 67.

14 *Id.* Págs. 67 y 68.

con los otros hombres, un sujeto puede tener la seguridad de que sus acciones no son impulsadas o amenazadas por el interés o la necesidad de ningún otro. Al respecto, escribe Raúl Gutiérrez: "La propia potencia ha de estar siempre limitada por los derechos de los demás, y, correlativamente, por las propias obligaciones"¹⁵. De acuerdo con esta aseveración, se puede decir que una acción o elección es libre, en el interior de un cuerpo político, cuando no está *coartada* por voluntades o circunstancias ajenas que la obligan a decidir de cierta manera. Sin embargo, hay que recordar que todo sujeto político tiene obligaciones con la sociedad a la que pertenece y que por ello la libertad del hombre se ve limitada en cuanto debe cumplir con las normas (morales y jurídicas) que aseguran el bienestar común.

Cabe decir que fuera de una estructura social correctamente organizada no hay lugar para la libertad, el derecho o la ética, pues allí tan solo existiría una relación de supervivencia con la naturaleza y una competencia feroz de todos contra todos. Esto significa que el ser humano civilizado, como lo conocemos en el espacio social, no existiría en un entorno como el antes descrito, puesto que no tendría las bases (materiales y formales) necesarias para ser un agente moral con valores que guíen su comportamiento hacia una idea de "bienestar común" o cualquier otra que se le parezca.

Por esta razón, se puede afirmar que la función social de la moral consiste, principalmente, en regular las relaciones entre los hombres (entre los individuos y entre el individuo y la comunidad) para contribuir, de esta forma, a mantener y asegurar cierto orden y cohesión social¹⁶. Además, existen otras instancias que ayudan a cumplir dicha función de un modo más directo y efectivo, como puede ser la vía del derecho¹⁷, y debido a que este cuenta con normas que son respaldadas por el mecanismo *coercitivo* estatal, se logra que los individuos acepten —voluntaria o involuntariamente— el orden social que se expresa jurídicamente en forma de leyes; así pues quedan integrados o sometidos bajo los parámetros sociales vigentes del Estado en cuestión. No obstante, esto no es suficiente, ya que se necesita un lazo más profundo que vincule a todos los miembros del cuerpo político, por lo cual se busca que los individuos adquieran íntima y libremente los fines, valores e intereses dominantes de una sociedad dada en una época específica. De este modo, sin hacer uso de la fuerza o imposición *coercitiva* más que cuando se requiera, se pretende que los individuos acepten el orden social establecido¹⁸.

15 *Id.* Pág. 66.

16 *Cfr.* Adolfo Sánchez Vázquez, *supra*, nota 7, pág. 60.

17 *Id.*

18 *Id.*

En este punto, se puede reconocer que la ética y el derecho tienen una relación muy cercana, por cuanto ambas analizan la conducta del hombre como conducta *normada*. Esto quiere decir que las dos disciplinas estudian el comportamiento humano sujeto a *normas*, aunque el derecho, como ya se ha mencionado, trabaja con *normas* impuestas por el poder *coercitivo* estatal; mientras la moral y la ética trabajan con *normas* que no son impuestas por ningún poder externo que garantice su cumplimiento¹⁹.

Al ver la semejanza que la ética y el derecho sostienen entre sí por referirse no ya a hechos, sino a derechos, es imprescindible entender que a la primera le corresponde la explicación de estos hechos morales, es decir, el paso al plano del derecho. Empero, la ética no estudia lo *normal de hecho*, sino lo *normal de derecho*, esto es: lo que debe suceder, lo establecido como correcto de un modo racional, aun cuando la conducta humana se realice de otro modo en la cotidianidad²⁰. Gracias a esta manera de proceder, la ética formula las preguntas que guían e impulsan el comportamiento del hombre en sociedad hacia el *deber ser*, por lo cual se genera una valoración racional que juzga el actuar humano bajo los siguientes interrogantes: "¿Es legítima la obligación?, ¿En qué se puede fundamentar? ¿En qué se puede fundamentar de un modo absoluto el valor moral? ¿Cuáles son las condiciones de un remordimiento con valor moral?"²¹. Todas estas incógnitas generan un campo de acción para la ética y, posteriormente, para el derecho. Ya que ambas disciplinas tienen como principal punto de interés establecer los límites reales que la libertad de cada individuo

19 "La moral y el derecho comparten una serie de rasgos esenciales, pero, a su vez, se diferencian entre sí por una serie de rasgos específicos, a saber: 1) La moral y el derecho postulan normas de comportamiento humano en sociedad. 2) Las normas jurídicas y morales tienen el carácter de imperativos. 3) El derecho y la moral responden a una misma necesidad social: regular las relaciones sociales. 4) La moral y el derecho cambia al cambiar históricamente el contenido de su función social. 5) Las normas morales se cumplen por el convencimiento interno del sujeto moral; las normas jurídicas se cumplen por la fuerza coercitiva externa que hace efectivo el orden social. 6) La coactividad se ejerce de diferente manera en la moral y en el derecho: en la primera se realiza de forma interna, mientras que en la segunda, de forma externa. 7) La moral y el derecho tienen distintos modos de asegurar el cumplimiento de sus normas: la primera cuenta con la fuerza de la costumbre y de la tradición; la segunda tiene la expresión formal y oficial en forma de códigos, leyes y diversos actos estatales. 8) El ámbito de la moral es mucho más extenso que el del derecho. 9) La moral ha cumplido una función social desde los comienzos de la historia humana (primeros asentamientos políticos). 10) La diferencia que existe en la relación de ambas disciplinas con el estado explica, a su vez, la distinta situación de ambas formas de conducta en una misma sociedad. 11) El campo del derecho y de la moral, respectivamente, así como su relación mutua, tienen un carácter histórico". *Id.* Págs. 83-86.

20 *Cfr.* Raúl Gutiérrez Sáenz, *supra*, nota 8, pág. 20.

21 *Id.* Pág. 53.

debe de tener para que un cuerpo social funcione correctamente y se mantenga sano con el paso del tiempo.

Ahora bien, expuesto lo anterior, se puede comenzar a entender por qué razones la gestación por sustitución genera tanta inquietud hoy en día. Su incorporación desdibuja, una vez más, los límites de la libertad que la ética y el derecho han trazado para el “buen” desarrollo de la vida social de los Estados contemporáneos. La propuesta de este artículo es que gran parte del problema que supone la aceptación de esta práctica, en la mayoría de los casos, está relacionado con la violación de los derechos y la explotación económica de las mujeres gestantes. En este contexto, se discute si los individuos son completamente libres de decidir sobre su propio cuerpo para hacer uso de él, incluso cuando esto supone la posibilidad de sacar alguna ganancia económica con su venta o renta.

Para algunos autores, no se puede ignorar que en todo esto podría estar, de manera subyacente, un tipo de mercantilización del cuerpo humano, pues las mujeres que participan de la gestación por sustitución, como madres sustitutas, disponen de su cuerpo para —en la mayoría de los casos— obtener una compensación o ganancia económica que les posibilite el ingreso de una suma determinada de dinero. Para esos mismos autores, parece olvidarse que lo que está en juego es una “forma de mercantilización del ser humano, cuando la vida humana no puede ni debe regirse por las leyes de la oferta y la demanda”²². Para entender en profundidad este problema, tenemos que hacer un análisis más detallado respecto a las condiciones mínimas que se requieren para decir que las mujeres gestantes son libres en el preciso momento en el que aceptan ser partícipes de estos procedimientos y en qué medida la autonomía resulta genuina.

CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA LIBERTAD

Las mujeres que participan como gestantes sustitutas son aquellas que disponen de su cuerpo para gestar y entregar el producto de otra(s) persona(s). La mayoría de ellas están dispuestas a pasar por todos los ciclos que conlleva un embarazo hasta su término, debido a que se ven impulsadas, primordialmente, por una motivación económica. En este punto, es importante reconocer que la labor que realiza el cuerpo

22 Así lo describen Gisela María Pérez Fuentes, Karla Cantoral Domínguez y Margarita del Carmen Rodríguez Collado. *Derecho civil y derecho de familia: disciplinas unidas por la persona y distinguidas por el interés público*. Coords. Gisela María Pérez Fuentes, Karla Cantoral Domínguez y Margarita del Carmen Rodríguez Collado. LA MATERNIDAD SUBROGADA. México D.F.: Tirant lo Blanch. (2017). Págs. 23-50, 43.

femenino durante cada uno de los procesos del embarazo supone un desgaste físico y psicológico muy fuerte. Incluso se llega a poner en riesgo la salud o la vida de la mujer gestante; por tal motivo, resulta inquietante ver que hay personas dispuestas —por desconocimiento o necesidad— a asumir estas consecuencias aun cuando no existe ningún lazo biológico o afectivo (filial o fraternal) con aquellos que requieren de sus servicios reproductivos.

Diversos estudios, académicos e institucionales, han abordado las problemáticas sociales que genera esta novedosa práctica de reproducción asistida, principalmente porque es un fenómeno que revela la desigualdad de condiciones materiales y formales que se vive en diferentes partes del mundo. No es extraño que el denominado turismo reproductivo²³ prospere en países en vías de desarrollo (México, Chile, India, Ucrania, Rusia y Kazajistán, entre otros)²⁴. Allí donde hay una marcada diferencia económica entre sus ciudadanos y una completa falta de respeto a los derechos humanos. Aprovechando estas condiciones, las personas de diferentes países que cuentan con una solvencia económica suficiente pueden optar por clínicas especializadas en este tipo de métodos de reproducción o buscar —por medio de páginas o foros especializados— una mujer que esté dispuesta a rentarles sus facultades reproductivas para materializar sus deseos de procreación.

Ahora bien, debemos señalar que el principal argumento que respalda y valida esta práctica es la libertad de la que todo sujeto de derecho goza para decidir sobre su propio cuerpo²⁵. Aunque para poder entender mejor esta aserción necesitamos saber cuáles son los límites de la libertad y, a su vez, cómo puede ser coartada por las circunstancias que determinan materialmente el lugar que cada sujeto de derecho ocupa en el espacio social. Tal parece que este punto es imprescindible para abordar de manera correcta la problemática que se presenta en torno a este fenómeno social,

23 Actualmente, se denomina "turismo reproductivo" al fenómeno social que se manifiesta cuando ciudadanos de diferentes países viajan a otros para acceder a técnicas de reproducción asistida, ya que en sus lugares de origen estas no son permitidas o legales. La European Society of Human Reproduction and Embryology ha criticado la utilización del término "turismo reproductivo" porque banaliza las razones por las que las personas acceden a las TRA, por lo que prefiere la utilización del concepto "*cross-border reproductive care*". Véase Noelia Igareda González. *La inmutabilidad del principio "Mater semper certa est" y los debates actuales sobre la gestación por sustitución en España*. UNIVERSITAS. REVISTA DE FILOSOFÍA 21. 2015. Págs. 3-19, 17.

24 Véase Asamblea Legislativa del Distrito Federal. *Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Equidad y Género de la iniciativa de decreto que expide la Ley de Maternidad Subrogada del Distrito Federal*. DIARIO DE LOS DEBATES 30. Noviembre 2010.

25 Cfr. Grupo de Información en Reproducción Elegida [GIRE]. *GESTACIÓN SUBROGADA EN MÉXICO. RESULTADOS DE UNA MALA REGULACIÓN*. 2017. Disponible en <http://gestacion-subrogada.gire.org.mx/#/> [Consultado 28 de marzo de 2018].

ya que la gestación por sustitución presenta nuevos retos teóricos y prácticos para las sociedades contemporáneas que día a día descubren nuevos modos de ser y de estar en el mundo.

Al mismo tiempo, hablar de libertad en términos éticos y jurídicos supone una compleja organización del mundo que permite el correcto funcionamiento de los Estados contemporáneos. Sin embargo, para entender las diferentes dimensiones de la libertad es necesario nombrar cada una de sus propiedades a modo de demostración. Por ello, como bien apunta Raúl Gutiérrez: "Para los fines propios de la ética podemos distinguir cuatro clases de libertad: física, psíquica, legal y moral. Las tres últimas pueden agruparse con el nombre de *libertad interna*, en contraposición con la primera, que es la *libertad externa*"²⁶. A propósito, enunciar las características específicas de cada una de ellas ayudará a mejorar el análisis que tiene lugar en este artículo. Primero, cabe añadir que la *libertad psíquica* corresponde a la capacidad que tiene el hombre de autodeterminarse, dicho de otro modo, es la posibilidad que cada sujeto tiene de decidir, por voluntad propia, sobre sí mismo y sobre sus acciones (buenas o malas); segundo, la *libertad legal* se caracteriza por carecer de todo vínculo con la conciencia del hombre, pues no está ligada directamente con la obligación moral del individuo, ya que esta libertad únicamente se encuentra formalizada jurídicamente en las leyes que rigen cada una de las sociedades; tercero, la *libertad moral* se posiciona en un nivel superior porque reside en la voluntad interna de todo hombre, esta es lo que lo mueve, por convicción propia, hacia el actuar recto y correcto, conforme a lo que la ética estipula y hacia donde las normas morales y jurídicas lo dirigen.

Por otro lado, se encuentra la *libertad física* o *libertad externa* que, como escribe Raúl Gutiérrez: "Consiste en la ausencia de vínculos materiales"²⁷, que limiten la capacidad de acción del sujeto en cuestión. Así pues, no se puede negar que la violencia (física y psicológica), la cárcel, las cadenas de la esclavitud o la pobreza económica suprimen la *libertad* de todo ser humano²⁸, ya que estos elementos restringen las posibilidades de acción de cualquier sujeto, delimitando y acotando su actuar hacia donde lo obligan las circunstancias. En este sentido, la mayoría de las mujeres gestantes presentan una libertad limitada, ya que la pobreza extrema es uno de los factores determinantes que las induce a buscar salidas posibles que les permitan, tanto a ellas como a sus familias, acceder a un bienestar económico para sustentar las necesidades básicas como alimentación, vivienda, educación, higiene y salud.

26 Véase Raúl Gutiérrez Sáenz, *supra*, nota 8, pág. 63.

27 *Id.*

28 *Id.*

Asimismo, la *libertad psíquica* de algunas mujeres gestantes se encuentra comprometida, en muchos casos, por la opresión ideológica del machismo que todavía predomina culturalmente en la mayoría de las sociedades contemporáneas. Basta decir que en algunas partes de México, y de otros países del tercer y del primer mundo, las mujeres todavía están dominadas por el poder masculino; el hombre es quien decide y determina su futuro bajo los parámetros establecidos por la costumbre y la tradición. No es extraño que aún existan mujeres que son criadas y confinadas a ser solamente amas de casa, con lo cual su libertad es coartada porque se ven condicionadas desde el nacimiento a una vida ordenada por fuerza hacia el hogar, el matrimonio y la maternidad. En consecuencia, existe un gran número de mujeres poco preparadas, intelectual y psicológicamente, para afrontar y sostener una vida por cuenta propia; en otras palabras, no son capaces de ejercer una autonomía psíquica y material (económica) al carecer de preparación y estudios que les permitan trabajar como profesionales para percibir un salario digno que sustente sus necesidades y las de sus dependientes.

Por dichas razones, es muy complicado afirmar que todos los sujetos de un Estado de derecho tienen la misma libertad de acción para decidir con respecto a ciertas cosas²⁹, ya que muchos se encuentran en posiciones desfavorables que los obligan a buscar salidas que en otras circunstancias seguramente no tomarían. Una de ellas ha sido la venta o renta del cuerpo humano, que algunas personas escogen para hacerle frente a la necesidad económica que, al llegar a ser tan apremiante, puede significar la pérdida de la salud o, incluso, la muerte propia o la de un ser querido.

Cabe mencionar que la calidad de vida también es un parámetro significativo que pesa en este sentido, dado que las condiciones de las personas en pobreza extrema hacen que tomen las únicas alternativas posibles para mejorar sus condiciones materiales de vida. Así, la prostitución y, recientemente, la venta de órganos³⁰, así como la gestación por sustitución, aparecen para hacer del cuerpo humano una mercancía

29 Si bien es cierto que se estipula una libertad generalizada y completa para los ciudadanos de todos los Estados que pertenecen al sistema político neoliberal, cabe decir que esta únicamente se puede sostener en la teoría, ya que formalmente todos pueden aspirar a elegir y a hacer aquello que deseen o consideren lo mejor para sí mismos. Sin embargo, no todos se encuentran en las mismas condiciones materiales para poder hacerlo.

30 En países del tercer mundo, la venta de órganos comenzó desde hace algunos años para dar abasto a la demanda que existe en este campo de la medicina, en concreto, el trasplante de órganos. Los sujetos que recurren a la venta de órganos son principalmente personas con un poder adquisitivo sólido que encuentran, en otros países, la oportunidad de mejorar su salud a cambio de un pago económico muy alto. Véase Juan Carlos Pérez Salazar. *La realidad sobre el tráfico de órganos en el mundo*. BBC MUNDO. 06 de mayo de 2014.

de la que se puede disponer como cualquier otro objeto para su uso indiscriminado. Cabe mencionar que los sujetos que recurren a estas prácticas suelen ser miembros de los sectores más pobres y vulnerables de la población³¹, quienes no hallan una salida más próxima a su situación desfavorable, por lo cual hacen de su cuerpo un producto que les permite ganar dinero suficiente para vivir y resolver sus problemas con mayor facilidad.

En el caso concreto de las mujeres que participan en la gestación por sustitución, se ha dicho que suelen pertenecer a un estrato social desfavorable³², de ahí que, en su mayoría: “[...] están dispuestas a alquilar su vientre a cambio de dinero que les permita mantener a sus hijos o conseguir una casa para poder criarlos en condiciones dignas”³³. Estas son solo algunas razones por las cuales muchas se ven impulsadas a hacer un uso mercantil de su cuerpo.

En consecuencia, es muy difícil responsabilizar éticamente a las mujeres que, orilladas por una necesidad material de extrema urgencia, hacen uso de sus cualidades reproductivas y sexuales para mejorar sus condiciones de vida y las de su familia. Asimismo, es complicado juzgar ética o moralmente la decisión de todas estas mujeres, pues difícilmente puede adjudicarse al uso de una libertad plena y completa, es decir, dejando de lado circunstancias materiales y psicosociales concretas que afecten y guíen de un modo determinante las decisiones tomadas con base en la necesidad. Se ha demostrado, con diversos estudios, que casi la totalidad de las mujeres involucradas en estos procesos pertenecen a una clase social marginada de la población mundial³⁴. Lo anterior supone que son personas sin oportunidades para competir y desarrollarse en el feroz campo laboral, ya que al carecer de las condiciones

31 Se estima que 702 millones de personas viven en situación de pobreza extrema en el mundo, lo que representa el 9,6% de la población mundial. Véase International Bank for Reconstruction and Development y World Bank. GLOBAL MONITORING REPORT 2015/2016. DEVELOPMENT GOALS IN AN ERA OF DEMOGRAPHIC CHANGE. Washington D.C.: World Bank. (2016). Págs. 1-23.

32 Véase Ingrid Brena Sesma, *supra*, nota 5, pág. 3.

33 Véase Leila Mir Candal. *La “maternidad intervenida”. Reflexiones en torno a la maternidad subrogada*. REVISTA REDBIOÉTICA/UNESCO 1. 2010. Pág. 3.

34 Un ejemplo de este tipo de estudios es el realizado por Mónica Amador, su trabajo “Biopolíticas y biotecnologías: maternidad subrogada en India”, en el que se presentan datos y estadísticas importantes para entender cómo estos métodos de reproducción asistida han florecido en países con un índice de pobreza y analfabetismo alto. Con respecto a esto, escribe la autora: “[...] en India una mujer que alquila su vientre recibe entre \$5.000 y \$7.000 USD, una suma importante si se tiene en cuenta que en este país una persona de escasos recursos gana entre 60 y 100 rupias por día, es decir hasta 2 dólares (USA Today 12-30-2007). Para mujeres de bajos recursos e inmensas necesidades la posibilidad de conseguir medios económicos a través de la *gestación subrogada* es una oportunidad en la que la *voluntariedad* se pone en duda por el contexto de pobreza”. Véase Mónica Amador Jiménez, *supra*, nota 5, pág. 201.

básicas para formarse y convertirse en mujeres autónomas capaces de mantenerse a sí mismas y a los que dependen de ellas, se ven determinadas, en gran medida por sus condiciones materiales, a vivir de una manera precaria bajo la dependencia de un otro (generalmente hombre) que dé sustento a sus necesidades básicas. De modo que, en este esquema de posibilidades de acción, se puede percibir que las mujeres pobres del tercer mundo se encuentran en condiciones de desigualdad, y, por lo tanto, de vulnerabilidad, que no presentan las mujeres de un estrato social más alto en su país o en el primer mundo.

A fin de entender la complejidad de este fenómeno, es necesario hacer un análisis de las circunstancias que permita reconocer el panorama completo antes de hacer un juicio de valor que recaiga sobre las personas que participan en él. Así, para imputar responsabilidad a cada una de las partes involucradas, hay que determinar si todas participan bajo los mismos parámetros de libertad (*interna* o *externa*) para decidir su intervención en estos procesos. Porque no es válido reprobar moralmente las acciones que llevan a cabo algunas personas sin conocer detenidamente las causas que las impulsan a ello³⁵. En palabras de Adolfo Sánchez Vázquez: "No basta, por ello, juzgar determinado acto conforme a una norma o regla de acción, sino que es preciso examinar las condiciones concretas en que aquel se produce a fin de determinar si se da el margen de libertad de opción y decisión necesario para poder imputarle responsabilidad moral"³⁶. De allí que estigmatizar y culpabilizar moralmente a las mujeres que participan en estas prácticas sin conocimiento de causa resulta fútil y carente de toda razón.

Éticamente, solo se puede responsabilizar de sus actos a una persona que goza de una libertad plena y completa; es complicado exigir que las mujeres gestantes, a las que nos referimos, carguen por completo con el peso de las decisiones tomadas desde las circunstancias particulares que viven y las orillan a actuar de cierta manera. Sería muy fácil hacer un juicio de valor que reprobara por completo su actuar, al suponer que efectivamente gozan de una igualdad material y formal plena, en pocas palabras, al dotarlas de una libertad que no tienen o que por lo menos no es genuina, pues las mujeres que acceden a esta práctica lo hacen impulsadas por las propias condiciones materiales de vida, de pobreza, orilladas por sus necesidades económicas y no como el resultado del ejercicio puro de su autonomía.

Las sumas de dinero que se pagan suelen considerables: hasta diez mil dólares en el mercado de la subrogación³⁷. Aunque de alguna manera hay algo de razón

35 "La ética es una ciencia justamente porque explica las cosas por sus causas". Véase Raúl Gutiérrez Sáenz, *supra*, nota 8, págs. 38-39.

36 Véase Adolfo Sánchez Vázquez, *supra*, nota 7, pág. 93.

37 Véase Michael J. Sandel. *WHAT MONEY CAN'T BUY: THE MORAL LIMITS OF MARKETS*. Oxford: Oxford University Press. (1998). Pág. 96.

cuando se afirma que el trato indigno que reciben las mujeres no es inherente a la práctica en sí, sino que se genera a raíz de ese contexto socioeconómico que rodea a la gestación por sustitución, es decir, de esa relación asimétrica de poder; pero tampoco ese trato indigno se produce necesariamente por dejar de lado elementos del derecho natural tales como las leyes de la vida y de la naturaleza, tal como lo sostendrían algunos autores³⁸. No obstante, un análisis más profundo demuestra que hay muchas constantes que necesitan ser tomadas en cuenta. Respecto a ello escribe Sánchez Vázquez: "[...] el problema de la responsabilidad se halla estrictamente ligado, a su vez, al de la necesidad y libertad humanas, pues solo si se admite que el agente tiene cierta libertad de opción y decisión cabe hacerle responsable de sus actos"³⁹.

De cualquier modo, cabe preguntar: ¿en qué condiciones se puede aprobar o reprobar las acciones de una persona?, y "¿cuándo puede afirmarse que un individuo es responsable de sus actos o se puede eximir total o parcialmente de su responsabilidad?"⁴⁰. Desde la antigüedad griega, hay una respuesta a estas interrogantes: fue Aristóteles quien dedujo que era necesario contar con dos condiciones fundamentales para implicar responsabilidad ética a cualquier acto humano. La primera de ellas dicta que el sujeto no debe ignorar las circunstancias ni las consecuencias de su acción, esto es, que su conducta tenga un carácter eminentemente consciente; la segunda de ellas dicta que la causa de sus actos debe estar en el sujeto mismo (o *causa interior*) y no en otro agente (o *causa exterior*) que lo delimite a actuar de cierta forma, pasando por encima de su propia voluntad, en otras palabras, que su conducta sea totalmente libre⁴¹.

Tomando en cuenta las dos condiciones aristotélicas necesarias para imputar responsabilidad ética a un sujeto moral, es complicado aseverar que todas las mujeres gestantes cumplen con estos criterios, dado que la mayoría carece de educación (algunas incluso no saben leer o escribir⁴²) que les permita conocer y entender las consecuencias físicas, psicológicas (en su salud) y legales (jurídicas) que implica

38 Véase Hilda Pérez Carbajal y Campuzano y Dina Rodríguez López. TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA. SU REPERCUSIÓN EN LAS INSTITUCIONES DEL DERECHO DE FAMILIA. México D.F.: Editorial Porrúa; UNAM. (2015). Pág.199.

39 Véase Adolfo Sánchez Vázquez, *supra*, nota 7, pág. 93.

40 *Id.* Pág. 94.

41 *Id.*

42 Por ejemplo, en "[...] Hyderabad –una de las principales ciudades [Indias] en donde se ofrecen los servicios de gestación subrogada– más de un tercio de la población vive en *slums* (tugurios). Se trata de 540 mil personas que se encuentran por debajo de la línea de pobreza, de las cuales el 73% de las mujeres son analfabetas (GHMC, 2008)." Véase Mónica Amador Jiménez, *supra*, nota 5, págs. 200-201.

un embarazo por contrato de sustitución. Además, si consideramos que las razones principales que las impulsan a recurrir a estas prácticas (con excepción de algunas pocas⁴³) no están en ellas mismas, sino en otro agente, es decir, en las condiciones materiales o económicas (*externas*) que las obligan a actuar de cierta forma, se puede considerar que dicha decisión pasa por encima de su propia voluntad. Por ende, solo el conocimiento y la libertad permiten hablar correctamente de responsabilidad ética en los sujetos. En cambio, la ignorancia y la falta de libertad (entendida aquí como coacción) permiten eximir a todo sujeto de responsabilidad ética. Porque solo cabe la responsabilidad moral si hay libertad⁴⁴.

A continuación, para seguir en el análisis de las circunstancias es necesario preguntar si la libertad tiene límites, ya que la gestación por sustitución es un asunto que compete a múltiples individualidades y, por lo tanto, a múltiples libertades.

Los límites de la libertad

Las personas que recurren a los métodos de reproducción asistida, como la gestación por sustitución, lo hacen desde el uso pleno de los derechos reproductivos⁴⁵ que todo ciudadano tiene bajo el cobijo de un Estado que le garantiza ciertas libertades, derechos y obligaciones⁴⁶. En cierto modo, hablar de derechos reproductivos, hoy en día, supone una expresión más acabada de la dignidad humana⁴⁷, ya que se toma como un elemento significativo para el libre desarrollo de la personalidad de todo individuo; en otras palabras, ahora el bienestar de cada ciudadano es importante para

43 No es difícil pensar que algunas mujeres gestantes puedan acceder voluntariamente al procedimiento impulsadas por un sentimiento altruista, pues ayudar a una pareja que no puede tener hijos por sí misma podría generar en ellas un sentimiento de satisfacción y de felicidad personal. Situaciones así podrían llegar a darse principalmente en círculos familiares o de amistad muy cercana.

44 Véase Adolfo Sánchez Vázquez, *supra*, nota 7, pág. 101.

45 “[...] los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso. *Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre estos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos [...]*”. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, *supra*, nota 26, pág. 5. Las cursivas son del original.

46 *Id.* Pág. 5.

47 *Id.* Pág. 5.

el Estado y, por esa razón, posibilita las herramientas (materiales y formales) para que se perfilen conforme a un bienestar común.

Dichos adelantos y avances en las áreas médica, jurídica, política, y, por lo tanto, social, han significado una idea de progreso. Pero ¿en qué sentido? No cabe duda de que se ha ganado mucho en este último siglo con respecto al reconocimiento y la legitimación de ciertos derechos humanos, al reivindicar cuestiones de gusto (preferencia), clase y género que antes resultaban fuera de todo marco moral y legal. No se puede dudar de que todo esto encarne un progreso significativo en el corazón ético y moral de las sociedades modernas y contemporáneas.

Sin embargo, paradójicamente, el ejercicio de algunos derechos y libertades, como el que suele representar la gestación por sustitución, en la mayoría de los casos supone una revaloración de los límites que hay que respetar para no vulnerar o transgredir la dignidad y el bienestar de los otros, es decir, el bienestar común. En este punto, hay que reconocer que la libertad individual se acaba cuando invade o transgrede la de cualquier otro sujeto, y por estos motivos, el Estado se funda para regular y asegurar la interacción y el correcto comportamiento de todos los miembros entre sí. En palabras de Raúl Gutiérrez:

El Estado es una estructura que agrupa a una comunidad de personas, y, por tanto, la libertad de cada uno queda afectada y limitada por los derechos de los demás. Pero, sobre todo, la autoridad estatal, en cuanto tal, está hecha para promover el bien de la comunidad y, con esa finalidad entre manos, tiene facultad para ordenar, dirigir y limitar la conducta de los miembros de esa sociedad.⁴⁸

De cualquier modo, actualmente la gestación por sustitución está permitida en algunos países, porque supone el reconocimiento de los derechos reproductivos de los ciudadanos, sobre todo de aquellos que, al no tener las características físico-biológicas o de fertilidad para concebir un embarazo por cuenta propia, necesitan otras opciones con el fin de materializar sus deseos y convertirse en padre(s) o madre(s) de un hijo biológico. Así, los avances científicos y tecnológicos han logrado que se realicen procesos muy complejos en un laboratorio para, posteriormente, pasar a formar parte de un cuerpo humano y lograr, por medio de él, terminar el ciclo de gestación y dar a luz.

Dicha capacidad técnica existe desde hace varios años, pero su presencia obliga a preguntar si es correcta su utilización en el mundo de las sociedades

48 Véase Raúl Gutiérrez Sáenz, *supra*, nota 8, pág. 67.

contemporáneas, ya que involucra a varios sujetos: aquel o aquellos que quieren tener un hijo biológico; el donante de esperma que muchas veces es un desconocido; la madre sustituta que gestará y que, en ocasiones, incluso aporta material genético (óvulos). Todos estos sujetos están involucrados en dicha técnica de reproducción asistida, de ahí que haya un gran debate ético y jurídico, pues se encuentra en juego, principalmente, los límites de la libertad y el respeto al derecho de los implicados. Esto significa que el acto de concebir a un ser humano ha cambiado rotundamente, ya no depende únicamente de la voluntad y el deseo de una pareja o persona por engendrar a un hijo propio, sino que ahora también depende de la participación de otros actores.

Como ya se ha mencionado, se puede decir que la participación de esos otros actores, en la mayoría de los casos, está condicionada por un aliciente económico. De modo que ponen en riesgo su salud física y psicológica a cambio de una remuneración que les ayude a solventar sus necesidades y las de su familia. Además, hay que mencionar los posibles problemas legales y jurídicos de los que pueden ser objeto, ya que en algunos países del tercer mundo, como México, la legislación dista mucho de estar completamente clara y terminada.

En este sentido, la organización GIRE⁴⁹ (Grupo de Información en Reproducción Elegida) ha manifestado que no cuenta con todos los parámetros necesarios y suficientes para asegurar una eficiente regulación, y en consecuencia, garantizar el respeto a los derechos y las libertades de todos los involucrados. En definitiva, se puede considerar que la participación de la mayoría de las mujeres gestantes no emana de una elección libre y plena, como se describió en el apartado anterior, a diferencia de aquellas personas que están dispuestas a pagar un alto costo por ejercer sus derechos reproductivos, incluso a costa del bienestar físico y legal de otros⁵⁰.

No se puede ignorar, entonces, que se parte de una condición de desigualdad y vulnerabilidad material que favorece la imposición de una relación de poder, en la que las personas de un estrato social alto con educación y posibilidades económicas elevadas contratan a mujeres de escasos recursos que muy a menudo carecen de educación suficiente para entender la complejidad de un contrato, y más aún las consecuencias jurídicas, físicas y psicológicas de la gestación por sustitución.

Cabe decir que las clínicas especializadas en técnicas de reproducción asistida juegan un papel fundamental en estas prácticas de explotación económica, pues un gran número de personas recurren a ellas para contratar sus servicios, los cuales

49 *Cfr. GIRE, supra, nota 27.*

50 *Id.* Para entender el problema real que existe, fruto de una mala regulación de la gestación por sustitución en México, véase el informe publicado en 2017 por la asociación GIRE.

suelen tener un alto costo, porque allá gestionan todo lo necesario para que tenga lugar el embarazo. De manera que fungen como intermediarios entre todos los participantes: al contratar a las madres sustitutas, crear los contratos pertinentes y llevar a cabo los procesos necesarios para producir el embarazo en cuestión.

Se ha dicho, en diferentes investigaciones, que las clínicas perciben un porcentaje muy superior con respecto a lo que cobran por estos servicios, sobre todo si se compara con lo que reciben las mujeres sustitutas. Sumado a ello, se han reportado casos en los que las clínicas hacen una incorrecta gestión jurídica de los contratos, dando como resultado que las mujeres sustitutas presenten problemas legales porque no se contemplan sus intereses y derechos. Principalmente, estas situaciones de explotación y ventaja tienen lugar en países en vías de desarrollo; así lo indica Mir Candal:

En los países de América Latina, donde importantes sectores de la población tiene sus necesidades básicas insatisfechas por el aumento de la pobreza, la relación contractual entre la madre portadora y la pareja que alquila puede llevar a situaciones de explotación y/o coerción imposibilitando la autonomía de la mujer. A la vez que se transforma en un comercio con amplias ganancias de lucro para clínicas e intermediarios.⁵¹

Entonces, frente a la realidad social que impone la carencia de recursos económicos de un sector mayoritario de la población mundial, se entiende que la libertad y la autonomía de todos los individuos no corresponden a una igualdad real y efectiva, sino formal. Esto porque únicamente pueden elegir, sin presiones materiales, aquellos que desean y buscan tener un hijo por medio de la gestación por sustitución, al ejercer así su libertad reproductiva a costa de otros.

En cuanto a las mujeres que están dispuestas a ofrecer sus servicios a parejas y clínicas especializadas, no es posible decir que hagan uso de una libertad reproductiva en cuanto tal, sino un uso instrumental del cuerpo humano basado en su mercantilización. Todo esto al reclamar el derecho a disponer de su propio cuerpo y de sus facultades reproductivas para realizar un procedimiento que, aunque implica un potencial riesgo a su salud y un desgaste físico-emocional importante, les permite ganar una cantidad cuantiosa de dinero para mejorar sus condiciones de vida. Dicha cuestión lo entiende la autora Leila Mir Candal cuando afirma que:

51 Véase Leila Mir Candal, *supra*, nota 35.

Si la subrogación se convierte para la madre subrogante en una opción laboral y una oportunidad para lograr una estabilidad económica para ellas y sus familias, la libertad reproductiva pensada como un derecho a la autodeterminación es nula. En tanto las mujeres deban ofrecer sus cuerpos y su útero, y sean empujadas a convertirse en “fabricantes de bebés” para paliar sus necesidades básicas, la libertad reproductiva estará vaciada desde sus inicios.⁵²

De ahí que los progresos en materia de libertad y derecho deben significar un bienestar en todos los sentidos; y para que se dé esto de manera segura, las dos partes involucradas deben estar en igualdad de circunstancias para no dar pie a ningún abuso. De forma tal que la gestación por sustitución no signifique la explotación de unas personas por otras, sino un ejercicio real y efectivo que nace de la libre y plena elección de los sujetos participantes; en cuanto a esto, señala Candal:

Se entiende que la libertad reproductiva como derecho humano implica igualdad de expectativas y oportunidades basadas en ayudar a mitigar las desventajas de género que sufren las mujeres en relación con la reproducción. También conlleva la promoción del bien y bienestar de la mujer. Pero si la subrogación genera mayores inequidades sociales y representa daños y reducciones al bienestar emocional, este tipo de libertad reproductiva no es posible pensarla para amplios sectores de mujeres latinoamericanas.⁵³

Uno de los deberes y obligaciones fundamentales de todo sujeto de derecho consiste en respetar a los otros, esto es, cuidar que sus actos o acciones no perjudiquen el bienestar físico o psicológico de cualquiera de sus semejantes. A la luz de este imperativo, se puede entender que la gestación por sustitución presenta un problema de principio, pues se parte de una realidad social concreta de desigualdad económica que aqueja a una parte importante de los sujetos, afectando y determinando su campo de acción y decisión hacia donde la necesidad los conduce.

A razón de estos motivos, las personas que contratan los servicios reproductivos se ven en una posición de ventaja al tener las capacidades necesarias para elegir y concretar sus deseos, aun cuando eso significa sacar partido de una situación desfavorable y, muy comúnmente, pasar por alto el bienestar de otros.

52 *Id.*

53 *Id.*

En este artículo, se entiende que la gestación por sustitución no representa, por sí misma, un problema. Sin embargo, como esta práctica de reproducción asistida repercute directamente en las personas que participan y en las circunstancias que enfrentan, no se puede desapegar del campo ético-legal. Esto quiere decir que su aplicación debe plantearse desde el respeto a la vida y al bienestar de los otros; por tanto, se puede decir, en palabras de Igareda González, que: “[...] el derecho a la reproducción encuentra sus límites en el orden público y en los derechos fundamentales de terceros”⁵⁴. Porque si no se acepta esto, se corre el riesgo de violar las principales bases que dan sustento a la interacción social en el espacio político.

Para finalizar, es necesario saber en qué situaciones se puede asegurar que una mujer portadora toma una decisión con autonomía y libertad, pues no se puede negar que algunas tomen este tipo de elección con total plenitud, aunque sean muy pocas. En este sentido, es necesario pasar a un breve análisis con respecto a lo que se entiende por autonomía en nuestros tiempos, con el propósito de conocer cuáles son las principales características que de ella emanan.

AUTONOMÍA O EL DERECHO A DECIDIR

El apreciado valor de la autonomía ha servido para dar cabida a los contratos de gestación por sustitución. Dicho en términos de Ronald Cárdenas, la idea o concepto de autonomía se ha convertido en un elemento justificativo de la gestación para otros, ya que se afirma que las mujeres son dueñas de su propio cuerpo para decidir de manera libre y autónoma, prestar (rentar) su útero o entregar (vender) sus óvulos a personas que desean concebir un hijo propio o, simplemente, a quienes desean reproducirse y crear una familia cuando no resulta posible por vías naturales⁵⁵.

El papel del derecho, en estos casos, es el de respetar y promover la autonomía de las personas implicadas en dichos contratos, limitándose únicamente a asegurar los pactos libremente dispuestos entre todos los sujetos que intervienen⁵⁶. Así, esta noción supone la madurez psicológica y la debida capacidad racional de todos los participantes para tomar decisiones con responsabilidad plena, y además, parecería ser la postura que mejor transcribiría los intereses de los sujetos en cuestión⁵⁷. Pero las objeciones a esta postura no se han hecho esperar, ya que for-

54 Véase Noelia Igareda González, *supra*, nota 25, pág. 14.

55 Véase Ronald Cárdenas Krenz. *Autonomía de la voluntad y reproducción asistida*. CONSENSUS 19. Julio-diciembre 2014. Págs. 73-90, 75.

56 Véase Ingrid Brena Sesma, *supra*, nota 5 pág. 3.

57 *Id.*

malmente se puede entender que todos los implicados gozan de la misma libertad y de la misma autonomía.

Sin embargo, como se ha dicho, es necesario reconocer que existen deseos individuales y racionales condicionados por situaciones económicas, culturales y psicológicas concretas que orillan el actuar de cada persona⁵⁸. Por tal motivo, es importante entender qué es la autonomía y cuáles son las características de un sujeto autónomo, porque existen coacciones externas que limitan o anulan esta facultad, y en consecuencia, no es posible asegurar, en un Estado de derecho, que todo sujeto adquiere, *per se*, una autonomía plena en la realidad concreta.

Así, pues, es importante precisar que la palabra *autonomía* proviene del griego (*autos*: sí mismo; *nomos*: ley)⁵⁹, que significa "la actitud de la persona que se da leyes a sí misma"⁶⁰. Con esta acepción se entiende que el hombre debe actuar por convicción propia, esto es, conforme al deber que su razón le dicta, sin aceptar coacciones, motivaciones o subordinaciones externas a él⁶¹. Vale decir que dicho término se utiliza análogamente para referirse a instituciones, a las leyes mismas y a los sistemas éticos⁶². En palabras de Raúl Gutiérrez: "Una institución es autónoma cuando se gobierna a sí misma. Una ley es autónoma cuando surge en el mismo sujeto que la obedece. Un sistema ético es autónomo cuando subraya la autonomía de los sujetos en contraposición a la heteronomía"⁶³. A propósito, es necesario aclarar que la *heteronomía* surge como contrapeso de la autonomía, también proviene del griego (*héteros*: otros; *nomos*: ley) y significa "la actitud y correcta disposición de la persona que recibe leyes por parte de otros"⁶⁴. Con todo, pese a la existencia de ambas concepciones, los sujetos pueden ser autónomos sin necesidad de oponerse por completo a la heteronomía.

Así, en la infancia predomina la heteronomía: se obedece a los padres, a los maestros y a los adultos mayores, entre muchas otras autoridades morales del entorno social al que se pertenece. Es razonable que sea de ese modo. Más tarde, en la adolescencia, hay un cambio significativo en el actuar, el joven descubre su capacidad para decidir por sí mismo y para sí, por lo cual trata de afirmarla, manifestarla y defenderla con aplomo frente a las autoridades que ponen en conflicto su autonomía. Incluso, puede llegar a considerar incompatible la heteronomía para su vida diaria;

58 *Id.*

59 Véase Raúl Gutiérrez Sáenz, *supra*, nota 8, pág. 203.

60 *Id.*

61 *Id.* Pág. 157.

62 *Id.* Pág. 203.

63 *Id.*

64 *Id.*

esto se expresa en el momento en el que rechaza toda orden que provenga de los propios padres o de sus profesores.

Después, el adulto ya no necesita manifestar de manera enérgica que es autónomo, se comporta con mayor mesura y se somete, de buen modo y por consentimiento propio, a las autoridades morales y a las reglamentaciones de la sociedad. Todo ello es consecuencia del paso del tiempo, la madurez le ha hecho ver que las órdenes que provenían de otros están completamente acorde con su propia razón, es decir, ha sintetizado autonomía con heteronomía, porque ha entendido que puede reconocer, al darse leyes a sí mismo, idénticos valores en imperativos decretados por otros agentes.

Por tanto, para ser autónomo no es necesario crear todas las leyes que se establecen para sí, ya que se pueden ir aceptando, paulatinamente, las razones de otros; pero no como en la infancia, es decir, como un ser completamente heterónimo que carece de criterios propios para hacer juicios y racionamientos complejos, pues aceptar otras leyes o razones desde el horizonte de la autonomía implica una evaluación racional consciente por parte del sujeto en cuestión. De modo que es pertinente señalar que no se trata de que los sujetos sean en ciertas ocasiones autónomos y en otras heterónomos, ya que la adultez está caracterizada por dicha facultad. En consecuencia, todos los sujetos siempre deben ser autónomos, pero eso no significa que deban rechazar o excluir constantemente las leyes que se originan en otras autoridades⁶⁵.

De cualquier modo, ya que hemos hecho una breve exposición con respecto a lo que se entiende por autonomía en las sociedades contemporáneas, es posible abordar de manera correcta la problemática que se encuentra en juego con la gestación por sustitución. Ya se ha mencionado que la justificación de dicha práctica presume la libertad y la autonomía de las mujeres participantes; sin embargo, tanto la autonomía como la libertad requieren de condiciones psicológicas, culturales, económicas y políticas favorables para que en la realidad se manifiesten de manera segura en el actuar de cada mujer⁶⁶.

Basta mencionar que las mujeres todavía se encuentran subordinadas, en mayor medida, por culturas en donde subyace el machismo de forma directa, impidiendo que se desarrollen de manera correcta y plena en diferentes áreas de su vida, y condenándolas para siempre a una minoría de edad, pues solo las mujeres y

65 *Id.* Pág. 205.

66 Véase Gaia Marsico. *BIOÉTICA: VOCES DE MUJERES*. Trad. Carolina Ballester Meseguer. Madrid: Narcea Ediciones. (2003). Pág. 96.

los niños se encuentran sujetos por completo a las decisiones que toman los padres, hermanos, abuelos y esposos con sus vidas.

En estos contextos, la autonomía de la mujer no tiene lugar, ya sea por cuestiones culturales o por las propias condiciones de marginación y pobreza. En el primer caso, como lo explica Janice Raymond⁶⁷, hay contextos culturales en donde la abnegación de las mujeres y la idea cultural de “entrega a los demás” es normativa y celebrada socialmente; todo ello se traduce en una especie de coacción familiar para inducir a las gestantes al altruismo, incluso sin la presencia coercitiva de un contrato o de una compensación económica. Para el segundo caso (el de pobreza), en términos generales, estas son las ideas centrales que la autora Ingrid Brena sostiene: dadas las relaciones de desigualdad y las precarias condiciones materiales de vida de muchas de las mujeres que llevan a cabo estas prácticas, el hecho de aceptar el desarrollo de un embrión las pone en una situación de desventaja, en una relación asimétrica de poder. Pero esto no termina ahí para la autora, sino que incluso advierte que se pone en riesgo su dignidad y su salud debido a una normatividad que pone pocos límites a la autonomía de la voluntad de las partes⁶⁸. Todavía hoy en día es posible ver estos usos y costumbres en países como México, India, Chile, Perú, Afganistán y Pakistán, entre muchos otros. Al respecto, escribe Amador Jiménez:

En India, la subordinación de lo femenino bajo lo masculino se expresa en regulaciones y normas cotidianas que quitan autonomía, independencia y criterio a las mujeres en la toma de decisiones sobre su vida pública y privada. Por ejemplo, muchas de las relaciones entre el Estado y las mujeres están mediadas por la autorización de padres, guardianes y/o maridos en situaciones tales como: abrir una cuenta bancaria, tener una licencia de conducir, ingresar a la universidad, empezar un trabajo y firmar un contrato. A través de estas mediaciones, a las mujeres se les arrebató la libertad para tomar decisiones independientemente, confiándolas a la minoría de edad.⁶⁹

En estos casos de subordinación, la autonomía sede el paso a la heteronomía. Las mujeres en India no son consideradas adultas que puedan decidir por sí mismas

67 Véase Janice G. Raymond. *In the matter of Baby M*, citado por Yoliliztli Pérez Hernández, *supra*, nota 6, pág. 97.

68 Véase Ingrid Brena Sesma. *Maternidad subrogada: ¿autonomía o sumisión?* Coords. Ricardo Tapia y Rodolfo Vázquez. LOGROS Y RETOS DE LA BIOÉTICA. México D.F.: Editorial Fontamara. (2014). Págs. 39-54.

69 Véase Mónica Amador Jiménez, *supra*, nota 5, pág. 211.

desde el pleno uso de su razón sobre lo que es correcto para sí y para los otros. Por consiguiente, es necesario que los hombres decidan en su lugar, como si las mujeres no tuvieran la capacidad racional o psicológica necesaria para deliberar y decidir sobre cuestiones que les competen fundamentalmente a ellas.

En lo que respecta a la gestación por sustitución, India ha presentado un lugar especial para su florecimiento, pues todavía predominan creencias machistas profundamente arraigadas tanto en su jurisprudencia como en los usos y las costumbres, de modo tal que las mujeres están completamente subordinadas por los hombres, quienes pueden disponer de ellas como si carecieran de libertad y autonomía propia. Amador Jiménez puntualiza en que:

El consentimiento del esposo es [un] paso fundamental para iniciar la intervención. En un contexto sociocultural como el de India, en el que la sociedad está fuertemente impregnada por valores religiosos (hinduismo, islam, budismo, sikismo y cristianismo), las libertades de las mujeres son restringidas, ya que si en algo están de acuerdo todas estas religiones es en que las mujeres deben estar subordinadas a los hombres y su sexualidad controlada en la familia patriarcal.⁷⁰

Si bien en otros países no hay un control tan completo y terminado sobre las mujeres en el ámbito público y privado como en India y algunos países de Medio Oriente, la autonomía se encuentra en juego en estos lugares —y en los anteriores— principalmente en el terreno económico.

Entonces, no es casualidad que el llamado turismo reproductivo⁷¹ se lleve a cabo en países pobres, allí en donde las costumbres, la religión, las políticas o las relaciones de poder subordinan a las mujeres menos favorecidas, y a su vez, la situación económica juega un papel fundamental para presionarlas y obligarlas a tomar las únicas salidas posibles para afrontar las problemáticas materiales de extrema urgencia. A diferencia de ellas, las personas que buscan un hijo por medio de los métodos de reproducción asistida suelen tener una mejor calidad de vida, la cual se traduce en una capacidad mayor para realizar o materializar sus deseos.

Hay que recordar que, en su gran mayoría, las personas que recurren a estos métodos son ciudadanos de países extranjeros que tienen la posibilidad financiera

70 *Id.*

71 “El turismo de reproducción asistida en el mundo deja ingresos económicos por sobre los \$2.888.841 miles de millones de dólares anuales”. *Id.* pág. 46.

de solventar gastos cuantiosos como el que requiere la gestación por sustitución⁷². Es fundamental entender que las mujeres suelen aceptar ser madres gestantes bajo el apremio económico con que viven día a día, lo cual implica una coacción completa a su autonomía, y pone en evidencia un sistema económico y político que no puede asegurar el bienestar de todos sus ciudadanos. Por ende, se orilla a los más necesitados a buscar opciones que van, incluso, en contra de sus propios deseos, digamos, violando el fuero interno que no acepta ciertas prácticas pero que se somete ante la necesidad que se antepone con fuerza sobre la razón.

La autonomía, entonces, puede ser afirmada formalmente en un sistema político, ya que se puede sostener, en teoría, que todos los miembros de una sociedad cuentan con los elementos mínimos para autogobernarse y decidir por sí mismos con respecto a lo que es mejor para ellos. No obstante, las personas que presentan una condición material desfavorable tienen limitaciones concretas que restringen su capacidad de acción y decisión, lo cual dirige su actuar hacia donde los orillan las circunstancias.

En el caso de la mayoría de las mujeres gestantes, la pobreza es un catalizador que les permite ver en la sustitución una especie de empleo temporal que les asegura ganar una considerable cantidad de dinero difícil de conseguir. A propósito, José López y Ángela Aparisi han dado cuenta de esta problemática al señalar que: “[...] algunos autores han planteado el problema fundamental de la autonomía real (no meramente formal) de la mujer ante estas situaciones. En esta línea, también desde una perspectiva feminista, Donchin señala que la subrogación suele ser más una preferencia adaptativa que una decisión autónoma plenamente libre”⁷³.

En definitiva, con todos estos elementos se puede señalar que la autonomía y la libertad son facultades que todos los sujetos de un Estado de derecho deberían asumir tanto en un plano formal como real. De cualquier modo, bajo el supuesto uso de dichas facultades se celebran contratos por sustitución, los cuales analizaremos con mayor profundidad en el siguiente apartado.

72 “Por ejemplo: el costo total de un contrato de subrogación en la India era, en 2007, de unos 10.000 dólares. Ese mismo proceso en USA oscilaba entre los 60.000 y 80.000 dólares”. Véase José López Guzmán y Ángela Aparisi Miralles, *supra*, nota 12, pág. 265.

73 *Id.* Pág. 260.

GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN: EL CUERPO COMO MATERIA DE DERECHO

A mediados del siglo xx, todavía se concebía la maternidad y la paternidad legítima desde los procesos naturales del cuerpo humano, pues la intervención en estos procesos no era significativa, de manera que los mecanismos biológicos se cumplían de un modo natural durante la procreación, la gestación y el parto. Por otra parte, la adopción se consideraba como la segunda opción posible, con todos los prejuicios sociales que esta implicaba, para aquellas parejas que no podían engendrar un hijo por sí mismas (infertilidad). Así, dicha práctica permitía que la maternidad o paternidad se cumpliera en aquellos que no podían concebir un hijo propio por cuestiones que estaban más allá de la medicina de su época.

Actualmente, la maternidad y paternidad biológica tanto como la adoptiva son solo dos opciones posibles entre muchas otras que permiten la consolidación de una familia en términos tradicionales, pues la aparición de las tecnologías reproductivas ha significado la reconfiguración de representaciones sociales que puedan nombrar la interacción dada entre las personas que participan en estos métodos de reproducción asistida. Es decir, con ello surge una nueva tipología de padres: los *padres biológicos* (que han aportado los gametos), los *padres sociales* (que fungen como padres sin tener un lazo biológico), la *madre portadora* o *sustituta* (que gesta el producto, pero que lo entrega a otra persona), etc.⁷⁴. Todo esto ha causado, a su vez, la generación de nuevas figuras jurídicas que den forma al resultado de la incorporación de estas biotecnologías en la vida de las sociedades contemporáneas⁷⁵.

Como hemos mencionado, uno de los más interesantes y polémicos métodos de reproducción asistida en estos últimos años es la gestación por sustitución. También ha sido nombrada como "gestación subrogada". Por definición, la palabra "subrogación" se refiere, en lengua española, a "sustituir o poner a alguien o algo en lugar de otra persona"⁷⁶. A su vez, en términos jurídicos la palabra "subrogación" significa la sustitución de una persona o cosa por otra. Así, al hablar específicamente en el caso de la gestación por subrogación, se entiende que la sustitución es de una mujer gestante por otra.

En estos mismos términos jurídicos, también se reconoce o acepta que la "subrogación" es una manera de transferir obligaciones y derechos de una persona a otra. Por lo tanto, la idea que se construye con la gestación subrogada es la de sustitución

74 *Id.* Pág. 256.

75 Véase Leila Mir Candal, *supra*, nota 35.

76 *Id.*

o cambio de la ubicación espacio-corporal de la gestación, junto con la transferencia de derechos y obligaciones que adquieren las personas contratantes con el producto de dicho embarazo. Debido a que "gestar" significa "llevar o sustentar en las entrañas el fruto vivo de la concepción hasta el momento del parto"⁷⁷, es posible asumir que las mujeres gestantes funjan como contenedores o incubadoras humanas, pues su cuerpo funciona como herramienta o instrumento que posibilita el crecimiento de un embrión hasta su nacimiento. Nos inclinamos por el uso de la expresión "gestación por sustitución" o como lo ha denominado Yoliliztli Pérez Hernández, "gestación para otros"⁷⁸.

Con todo, este novedoso método biomédico ha necesitado de una instrumentación política especial que posibilite su incorporación en la vida social, por lo cual se ha recurrido a la figura jurídica del contrato que manifiesta formalmente el consentimiento de todas las partes involucradas, frente a una autoridad competente, para llevar a cabo la gestación por sustitución hasta el nacimiento del producto⁷⁹.

No obstante, es inevitable cuestionar los fundamentos que permiten hacer del cuerpo humano un bien del cual se puede disponer, incluso cuando esto supone la posibilidad de sacar alguna ganancia económica con la venta o renta del cuerpo. Porque no es lo mismo afirmar la libertad y el derecho a decidir sobre el propio cuerpo cuando se hace para manifestar y potenciar la vida desde sí y para sí, que cuando se solicita para sacar provecho y hacer un uso comercial con el cuerpo de otros, como lo hacen los hospitales especializados, los mediadores y los padres contratantes.

Por ello, cabe preguntar, en palabras de López Guzmán y Aparisi Millares, "¿hasta qué punto puede ser admisible ética y legalmente que el contenido de un contrato sea el propio cuerpo de la mujer?"⁸⁰. Si bien es cierto que el principal argumento que da cabida a la sustitución tiene como base la libertad que todo ser humano posee de decidir sobre su propio cuerpo, es necesario ir un poco más allá de estas declaraciones en la argumentación; porque el cuerpo, como tal, es más que un montón de órganos y tejidos del que se puede disponer libremente; constituye a un ser humano capaz de sentir y estar el mundo. Dado lo anterior, cabría reconsiderar la posición desde la cual se asume el cuerpo como un algo del que se puede hacer uso, ya que en las sociedades occidentales y occidentalizadas predomina esta noción.

La doctrina dualista, que sostiene la mayoría de las religiones, en especial la tradición judeocristiana, contempla una separación del alma y el cuerpo, en donde

77 *Id.*

78 *Cfr.* Yoliliztli Pérez Hernández, *supra*, nota 6, págs. 88 en adelante.

79 Véase Asamblea Legislativa del Distrito Federal, *supra*, nota 26, pág. 29.

80 Véase José López Guzmán y Ángela Aparisi Miralles, *supra*, nota 12, pág. 260.

la jerarquía ontológica establece la importancia de una sobre la otra. Sumado a ello, la modernidad cartesiana planteó una manera de pensar el cuerpo separado del yo pensante, con lo cual hablar del cuerpo en las sociedades occidentales refiere a un saber anatómico y fisiológico objetivo sobre el que se sustenta la medicina moderna. En palabras de Candal: “El hombre es ahora analizado bajo el modo del tener: tener un cuerpo reparable, descomponible, modificable y manipulable”⁸¹. En cierto modo, con la afirmación de esta visión el cuerpo pierde su valor ético mientras asume un valor técnico y comercial⁸², el cual hoy en día es explotado para generar ganancias económicas cuantiosas.

A su vez, la dignidad juega un papel importante en esta discusión, ya que permitir que los hombres hagan contratos sobre el cuerpo o partes del cuerpo puede ser considerado como un atentado en contra de la dignidad de todo ser humano. Porque todo hombre o mujer merece tener condiciones mínimas de bienestar que le permitan alcanzar un desarrollo libre y autónomo. En palabras de Rodolfo Vázquez:

Ser tratado con dignidad significa, por una parte, ser tratado sin crueldad y sin humillación (liberalismo del miedo); y por otra, ser tratado igualitariamente, sin discriminación, y en la satisfacción de las necesidades biopsíquicas básicas (liberalismo de la igualdad). Ambas nociones de la igualdad, entendidas como condición necesaria para el ejercicio de la capacidad autónoma del ser humano.⁸³

Esta definición contempla el valor que la libertad y la autonomía tienen para el correcto desarrollo de la vida social, ya que la violencia (física o psicológica), entendida como *coacción*, atenta contra los derechos y las libertades de todo hombre. Así también, la falta de igualdad (formal y material) permite que algunos sujetos caigan en condiciones de vulnerabilidad o incapacidad para hacerles frente a las exigencias de la vida contemporánea, lo que pone en riesgo su autonomía. Por tales motivos, la idea de dignidad humana ayuda a reforzar los límites que se deben de respetar para tener una sana vida política.

Regresando al problema que supone el contrato por sustitución, es necesario señalar que desde la antigüedad romana los sistemas jurídicos occidentales se

81 Véase Leila Mir Candal, *supra*, nota 35.

82 *Id.*

83 Véase Rodolfo Vázquez. *Sobre el concepto de dignidad y su valor para la bioética*. Coords. Ricardo Tapia y Rodolfo Vázquez. LOGROS Y RETOS DE LA BIOÉTICA. México D.F.: Editorial Fontamara. (2014). Pág. 185.

han apoyado en la distinción básica entre personas y cosas⁸⁴. Así pues, existe una diferencia sustancial que determina, frente a la libre disposición de los objetos, que las personas, incluido el propio cuerpo humano, sus órganos y funciones vitales, no pueden ser objeto de ningún tipo de comercio⁸⁵. Por lo tanto, la libertad de los individuos para celebrar contratos en mutuo provecho tiene límites, ya que las partes del cuerpo se encuentran fuera del comercio jurídico y no deben de ser objeto de ninguna transacción económica. De esa forma ha quedado expresado en el Convenio Europeo sobre los Derechos Humanos y Biomedicina (art. 21), al igual que en la declaración sobre el Genoma Humano de la Unesco⁸⁶.

Ahora bien, una vez señalada la importancia que tienen la ética y el derecho en este tema, podemos dar un giro de tuerca a la postura señalada, porque entendemos perfectamente que la realidad concreta se impone ante nosotros, y con ella, todos los factores propios de la vida contemporánea intervienen para hacer de este fenómeno social una práctica recurrente. Todo debido a las condiciones materiales en las que se encuentra un mundo sostenido por el sistema político y económico del capital, que ha permitido una división de riqueza desigual en los países donde impera. Lo anterior da como resultado desigualdad y vulnerabilidad social en las personas que quedan al margen de las oportunidades que les permitirían tener una mejor calidad de vida.

Sabemos que los problemas presentes en el mundo concreto pueden ser teorizados desde la ética y otras disciplinas para entender la profundidad de lo que acontece en la vida humana, pero también es necesario asumir el panorama real. Por todos los motivos expuestos hasta ahora, la gestación por sustitución resulta ser una práctica que no debería permitirse de manera generalizada, sino bajo ciertas circunstancias, dado que supone una explotación toda vez que hay un pago de por medio.

Pese a estas razones, lo más adecuado sería realizar una regulación cuidadosa que proteja los derechos y responsabilice a todos los involucrados en los contratos por sustitución, puesto que en el mundo real se enfrentan a una gran cantidad de problemas jurídicos y de salud que exponen la incapacidad de un sistema que no está a la altura de las circunstancias; es decir, la falta de una práctica profesional adecuada y el comportamiento guiado por pautas que atentan contra ciertos principios éticos suelen ser un problema grave, así como la falta de leyes que den certeza jurídica a las partes, entre muchas otras cosas.

Si tuviéramos que elegir entre un liberalismo reproductivo o el modelo prohibicionista (anclado en la tesis de que son prácticas de explotación), nos inclinamos

84 Véase José López Guzmán y Ángela Aparisi Miralles, *supra*, nota 12, pág. 260.

85 *Id.* Pág. 253.

86 Véase Noelia Igareda González, *supra*, nota 25, pág. 7.

por el primero, pero como ya lo sostuvimos, con una fuerte intervención del Estado que vigile el deseado contrapeso y simetría de las partes para evitar violaciones a los derechos humanos, tales como la discriminación. Esto último nos orilla a plantear o a vislumbrar la posibilidad de ampliar el espectro de quienes podrán o no acceder a esta práctica. En este sentido, se inscribe la iniciativa que presentó la exministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y entonces senadora, Olga Sánchez Cordero Dávila:

Hoy podemos afirmar que la libre decisión reproductiva consagrada en la Constitución mexicana no implica exclusivamente la garantía de acceso a esquemas de planificación familiar —tema en el cual nuestro país ha avanzado sustancialmente—, sino que también comprende la obligación del Estado de promover lo conducente para que **todas las personas** tengan acceso a los mecanismos necesarios para ejercer su derecho a la procreación, lo que incluye los servicios de reproducción humana asistida.

El acceso a las diferentes técnicas de reproducción humana asistida implica también la protección del ejercicio de otros derechos, reconocidos tanto en nuestra Constitución como en los tratados internacionales que México ha ratificado, entre ellos el derecho a fundar una familia, a la igualdad y no discriminación, a la salud y a beneficiarse del progreso científico.⁸⁷

Prohibir y penalizar este método no sería la solución más adecuada, pese a que se ha argumentado extensamente que la gestación por sustitución va en contra de la ética y las bases del derecho mismo; es menester entender que la realidad se impone conforme a la demanda. Las mujeres menos favorecidas se enfrentan a una vida de pobreza material que puede mejorar, temporalmente, si toman este tipo de decisiones con la idea de asegurar un mejor porvenir para ellas y sus familias. La reproducción para otros representa una oportunidad, como pocas, para salir adelante. Por ello, cualquiera que sea la opción (onerosa o gratuita) en caso de una regulación contractual permisiva, nos adherimos a la propuesta que plantea Raymundo Canales

87 Senado de la República. LXIV Legislatura. *Iniciativa de la senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de reproducción humana asistida*. GACETA DEL SENADO 51, TOMO I. Noviembre de 2018. Pág. 99 (pág. 5 de la iniciativa). Las letras en negritas son de los autores.

en el sentido de exigir, en la ley correspondiente, una fuerte vigilancia y presencia del Estado desde el inicio hasta la concreción del objeto y finalidad del contrato: la entrega del recién nacido⁸⁸.

Por otra parte, al estar en juego los deseos personales y cuantiosas cantidades de dinero, las personas podrían efectuar esta práctica, independientemente de que esté regulada correctamente por la ley. Lo anterior representa un problema todavía mayor, pues podría generar que las cosas se lleven a cabo de manera inadecuada, sin considerar el bienestar físico y emocional, los derechos y las responsabilidades de todas las partes involucradas.

Algo parecido pasa cuando se permite y legaliza alguna práctica sin que se haya realizado un estudio pormenorizado de lo que se necesita para garantizar una correcta regulación. Como ejemplo claro se pueden citar algunos casos registrados en países donde la gestación por sustitución ha sido permitida. México es uno de ellos: en los estados de Tabasco y Sinaloa⁸⁹, se ha dado carta abierta para realizar estos procedimientos, con algunos parámetros legales establecidos en sus códigos civiles, pero sin ahondar directamente en las implicaciones teóricas y fácticas.

Sin embargo, se ha podido percatar que, en la mayoría de los casos, las mujeres gestantes enfrentan servicios médicos de bajo nivel, falta de información o conocimiento, violencia obstétrica y transgresiones a sus derechos humanos⁹⁰. De igual modo, se pueden advertir serias violaciones a los derechos de las mujeres sustitutas en los contratos pactados, ya que en muchos de ellos se encuentran cláusulas que desconocen la capacidad de las mujeres gestantes para tomar decisiones sobre su propio cuerpo.

Como ejemplo, en México el GIRE ha revisado desde 2017 varios contratos en los que se estableció que las mujeres gestantes no podrían interrumpir su embarazo, incluso cuando su vida estuviera en riesgo⁹¹. Este mismo informe señaló que en uno de los contratos se lee una cláusula que estipula lo siguiente: "la madre gestante comprende y se compromete a asumir todos los riesgos médicos asociados con la gestación, incluyendo el riesgo a la muerte"⁹².

88 Véase Raymundo Canales de la Fuente. *Maternidad subrogada o por sustitución*. Coords. Francisco Blancarte Jaber, Julieta Gómez Ávalos, María de Jesús Median Arellano y Patricio Santillán-Doherty. CIENCIA Y CONCIENCIA. DIÁLOGOS Y DEBATES SOBRE DERECHOS HUMANOS: CONTROVERSIAS EN BIOÉTICA. México D.F.: Editorial Fontamara. (2017). Págs. 149-156, 153.

89 Cfr. GIRE, *supra*, nota 27.

90 *Id.*

91 *Id.*

92 *Id.*

Por su parte, la organización GIRE apunta que: “[...] a pesar de que el código penal del estado de Tabasco contempla el riesgo a la vida y salud de la mujer como no causal de no punibilidad del aborto (artículo 136) y que la SCJN [Suprema Corte de Justicia de la Nación] ha establecido de manera clara que esta es una decisión que solo pertenece a la mujer embarazada”⁹³. A partir de esta problemática, se siguen rastreando contratos que contemplen un control completo sobre las decisiones que las mujeres toman con respecto a su propio cuerpo, por ejemplo: “[La] madre sustituta manifiesta estar de acuerdo en que no abortará o intentará abortar cualquier niño o niños que resulten de transferencia embrionaria”⁹⁴. Dichas cláusulas representan una clara violación al derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo, el cual está contenido en el artículo 4 constitucional y pertenece a los tratados internacionales de los que México, a su vez, forma parte⁹⁵.

Ya que las leyes estipulan que la mujer gestante puede ser eximida de responsabilidad penal en caso de interrumpir el embarazo cuando existen afectaciones graves a su salud, se entiende que la toma de decisión pertenece única y exclusivamente a la mujer gestante, en especial cuando corre peligro su vida.

De cualquier modo, con todas estas declaraciones se puede notar que las posturas a favor de la práctica que claman la libertad y la autonomía de la mujer para decidir sobre su vida y su cuerpo carecen de peso en la realidad. En particular cuando los contratos por sustitución incluyen cláusulas coercitivas que atentan contra la vida, la autonomía y la libertad de las mujeres que participan en estos métodos de reproducción. Por lo tanto, pretender reconocer estos derechos para legitimar este método y después pasar por encima de ellos en los contratos revela una contradicción muy grande en sus mismos términos. Al principio, se reconocen los derechos para después, en el contrato, anularlos y negarlos con la finalidad de realizar su propósito, incluso a costa del bienestar de la mujer gestante.

Con respecto a este punto, cabe agregar que la misma organización civil, GIRE, se ha interesado en señalar las dificultades existentes para el establecimiento justo de la relación contractual entre las partes involucradas, a saber: la pareja contratante, las clínicas de reproducción asistida y la madre sustituta. En su informe de 2017, asienta lo siguiente:

La explicación del contrato, de haberla, suele realizarla el mismo personal jurídico de la agencia o clínica, que funge también como asesor legal de

93 *Id.*

94 *Cfr. GIRE, supra, nota 27.*

95 *Id.*

los padres intencionales. Esto representa un conflicto de intereses importante. La mayoría de las mujeres gestantes con las que GIRE ha tenido contacto no tiene una copia de su contrato, no lo conoce, ni tuvo forma de participar en la negociación de los términos del mismo.⁹⁶

Hacer visibles estas cuestiones ayuda a dimensionar el problema que significa llevar a la realidad estos procedimientos, pues hay muchos elementos de diferente índole que se deben de tomar en cuenta para garantizar que no haya abuso de ningún tipo. Filtrar o negar información a las mujeres gestantes es un atentado en contra de su libertad y su autonomía, porque sin conocimiento de causa las mujeres no pueden decidir qué es lo correcto y adecuado para ellas y sus familias. Solo cabe esperar a que se atiendan de forma rápida y prudente estas problemáticas que han sido reveladas por diversas investigaciones que contribuyen a mejorar las condiciones bajo las cuales se desarrolla dicho fenómeno social. Porque no se puede negar que hay problemas serios en el modo de llevar a cabo esta práctica⁹⁷.

En el caso de España, ellos advierten que suponer que la gestación por sustitución representa un método que mayormente tiene resultados positivos y que hace ganar a todas las partes involucradas es una forma ilusa, poco realista y complaciente de entender un fenómeno social que presenta grandes inconvenientes y que pone de manifiesto una conducta humana que encuentra dificultades para actuar conforme a lo que la ética y el derecho estipulan. Así lo establece el Informe del Comité de Bioética de España:

A lo largo de este informe, hemos visto que existen sólidas razones para rechazar la maternidad subrogada. El deseo de una persona de tener un hijo, por muy noble que sea, no puede realizarse a costa de los derechos de otras personas. La mayoría del Comité entiende que todo contrato de gestación por sustitución entraña una explotación de la mujer y un daño a los intereses superiores del menor, y, por tanto, no puede aceptarse

96 *Id.*

97 Los autores que defienden la gestación por sustitución tratan de justificar moral y éticamente la práctica aludiendo que la mujer gestante puede acceder voluntariamente al procedimiento impulsada por un sentimiento altruista. Dichos casos pueden llegar a darse principalmente en círculos familiares o de amistad muy cercana. Otra modalidad del argumento plantea que la mujer puede acceder libremente por el sentimiento altruista que la mueve mientras obtiene una compensación económica que recibirá por parte de la pareja que solicita la gestación. Según esta visión, ambas partes ganan: la mujer gestante tiene la satisfacción de ayudar y, además, un estímulo económico, mientras que la pareja obtiene felizmente el hijo que tanto deseó.

por principio. Otros miembros del Comité, aunque aceptan en línea de principio que esta práctica podría regularse de modo que compaginara la satisfacción del deseo de unos de tener un hijo con la garantía de los derechos e intereses de otros, no alcanzan a ver la fórmula de hacerlo en el contexto actual. Las propuestas regulatorias que se manejan [en] la gestación altruista y comercial en sus diversas variantes son claramente deficientes en la tutela de la dignidad y derechos de la gestante y del menor [...].⁹⁸

Sin embargo, lo que podríamos replicarle al Comité de Bioética de España es el mismo argumento (explicación) que ya compartimos previamente: la tesis de que cualquier trato indigno que se derivase no es inherente a la práctica en sí misma, sino que se presenta como resultado del contexto social que hemos descrito. En este sentido, si una mujer de un estrato social privilegiado (clase alta, por ejemplo) decide libremente ofrecerse como gestadora para otros, incluso en el supuesto hipotético de que lo hiciera de manera onerosa, estaríamos en un caso de ejercicio genuino de la autonomía y, por tanto, sería una práctica respetuosa de su dignidad. De igual manera, sucedería si esa misma mujer accediera de manera gratuita.

CONCLUSIONES

La presente investigación tuvo el propósito de aportar material teórico multidisciplinario que permitiera acercarse, desde una perspectiva crítica, a la problemática ética y jurídica que supone la gestación por sustitución. Entendemos que este artículo gira en torno a un problema difícil y polémico, de modo que más que buscar dar respuestas concisas y determinantes, esperamos aportar al campo de discusión algunos elementos para seguir pensando posibles respuestas que ayuden a dar soluciones adecuadas a este fenómeno social.

La gestación por sustitución, entendida en la mayoría de los casos como una práctica que mercantiliza el cuerpo humano, es un síntoma del problema social que el modelo económico y político neoliberal ha generado al consentir la distribución desigual de la riqueza. Lo anterior permite pensar que la libertad y la igualdad de algunos sujetos políticos están coartadas por circunstancias materiales que los condicionan

98 Comité de Bioética de España. *Informe del Comité de Bioética de España sobre los aspectos éticos y jurídicos de la maternidad subrogada*. REVISTA DE DERECHO Y GENOMA HUMANO. GENÉTICA, BIOTECNOLOGÍA Y MEDICINA AVANZADA 46. Enero 2017. Pág. 343.

e impulsan a acceder a ciertas prácticas que, en otras posibilidades económicas, sociales y culturales, seguramente rechazarían.

Está claro que hay excepciones muy puntuales: como los casos en que los familiares o amigos aceptan gestar por altruismo y aprecio a la pareja que requiere de estas atenciones. Sin embargo, en la mayoría de los casos registrados las mujeres gestantes son personas de escasos recursos que ven en la gestación por sustitución una posibilidad de mejorar su calidad de vida por medio del uso instrumental de su propio cuerpo. Todo esto sin tomar en consideración las posibles consecuencias legales y el desgaste o peligro a la salud que supone someterse a los procesos de fertilización, fecundación, gestación y parto.

En cuanto al ámbito jurídico y del derecho positivo que permite y legitima la gestación por sustitución en algunos países del mundo, se puede decir que ha tenido dificultades para resolver con justeza y claridad algunos casos particulares de este tipo que se encuentran con leyes violatorias de los derechos humanos. Al parecer, esto sucede porque los tiempos contemporáneos han avanzado rápidamente y los derechos individuales que se han ganado en estos últimos años cambian de manera rotunda las dinámicas que se llevan a cabo en la esfera social y política. Debido a todo esto, los códigos jurídicos han quedado obsoletos. Asumir el reto de seguirles el paso a los cambios dados en nuestra época supone una profunda reformulación de los códigos éticos y jurídicos que nos rigen hoy en día.

REFERENCIAS

Adolfo Sánchez Vázquez. ÉTICA. 46.^a ed. Madrid: Editorial Grijalbo. (1969).

Asamblea Legislativa del Distrito Federal. *Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Equidad y Género de la iniciativa de decreto que expide la Ley de Maternidad Subrogada del Distrito Federal*. DIARIO DE LOS DEBATES 30. Noviembre 2010. Disponible en <http://www.aldf.gob.mx/archivo-fdf9ce4828184d7d3ab9690807dfb1ad.pdf> [Consultado 28 de marzo de 2018].

Carmen Masse García. INFERTILIDAD Y PROCREACIÓN. UNA PROPUESTA ÉTICA PARA UN MUNDO TECNOLÓGICO. Madrid: Universidad Pontificia Comillas. (2015).

Comité de Bioética de España. *Informe del Comité de Bioética de España sobre los aspectos éticos y jurídicos de la maternidad subrogada*. REVISTA DE DERECHO Y GENOMA HUMANO. GENÉTICA, BIOTECNOLOGÍA Y MEDICINA AVANZADA 46. Enero 2017. Págs. 343-344.

- Diana Rodríguez López. *Nuevas técnicas de reproducción humana. El útero como objeto de contrato*. REVISTA DE DERECHO PRIVADO 11. Mayo-agosto 2005. Págs. 97-127. Disponible en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privadons/article/view/7181/6460> [Consultado 28 de marzo de 2018].
- Fernando de la Torre, ed. MUJER, MUJERES Y BIOÉTICA. Madrid: Universidad Pontificia Comillas. (2010).
- Gaia Marsico. BIOÉTICA: VOCES DE MUJERES. Trad. Carolina Ballester Meseguer. Madrid: Narcea Ediciones. (2003).
- Gisela María Pérez Fuentes, Karla Cantoral Domínguez y Margarita del Carmen Rodríguez Collado. *Derecho civil y derecho de familia: disciplinas unidas por la persona y distinguidas por el interés público*. Coords. Gisela María Pérez Fuentes, Karla Cantoral Domínguez y Margarita del Carmen Rodríguez Collado. LA MATERNIDAD SUBROGADA. México D.F.: Tirant lo Blanch. (2017). Págs. 23-50.
- Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). *Omisión e indiferencia. Derechos reproductivos en México*. 2013. Disponible en <http://informe.gire.org.mx/> [Consultado 28 de marzo de 2018].
- Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). *Gestación subrogada en México. Resultados de una mala regulación*. 2017. Disponible en <http://gestacion-subrogada.gire.org.mx/#/> [Consultado 28 de marzo de 2018].
- Hilda Pérez Carbajal y Campuzano y Dina Rodríguez López. TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA. SU REPERCUSIÓN EN LAS INSTITUCIONES DEL DERECHO DE FAMILIA. México D.F.: Editorial Porrúa; UNAM. (2015). Pág.199.
- Ingrid Brena Sesma. *¿Autonomía en la maternidad subrogada? V CONGRESO LATINOAMERICANO Y I CONGRESO CENTROAMERICANO "SALUD Y DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVAS"*. Ciudad de Guatemala, 5 de mayo de 2010. Disponible en <http://colegiodebioetica.org.mx/publicaciones-web/brena-002.pdf> [Consultado 28 de marzo de 2018].
- Ingrid Brena Sesma. *La gestación subrogada ¿una nueva figura del derecho de familia?* Coord. Ingrid Brena Sesma. REPRODUCCIÓN ASISTIDA. México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. (2012). Págs. 139-161.

Ingrid Brena Sesma. *Maternidad subrogada: ¿autonomía o sumisión?* Coords. Ricardo Tapia y Rodolfo Vázquez. LOGROS Y RETOS DE LA BIOÉTICA. México D.F.: Editorial Fontamara. (2014). Págs. 39-54.

International Bank for Reconstruction and Development y World Bank. GLOBAL MONITORING REPORT 2015/2016. DEVELOPMENT GOALS IN AN ERA OF DEMOGRAPHIC CHANGE. Washington D.C.: World Bank. (2016). Págs. 1-23

Javier Camacho Martín. *Maternidad subrogada: una práctica moralmente aceptable. Análisis crítico de las argumentaciones de sus detractores*. 2009. Disponible en <http://www.fundacionforo.com/pdfs/maternidadsubrogada.pdf> [Consultado 28 de marzo de 2018].

Jeremy Rifkin. EL SIGLO DE LA BIOTECNOLOGÍA. EL COMERCIO GENÉTICO Y EL NACIMIENTO DE UN MUNDO FELIZ. Santiago de Chile: Editorial Crítica; Ediciones Marcombo. (1999).

Jorge Luis Hernández Arriaga. LA BIOÉTICA Y LA MUJER. Bogotá: Editorial Trillas. (2007).

José López Guzmán y Ángela Aparisi Miralles. *Aproximación a la problemática ética y jurídica de la maternidad subrogada*. CUADERNOS DE BIOÉTICA 78. Mayo-agosto 2012. Págs. 253-267. Disponible en <http://aebioetica.org/revistas/2012/23/78/253.pdf> [Consultado 28 de marzo de 2018].

Juan Carlos Pérez Salazar. *La realidad sobre el tráfico de órganos en el mundo*. BBC MUNDO. 06 de mayo de 2014. Disponible en http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/05/140403_mexico_trafico_organos_mito_realidad_jcps

Leila Mir Candal. *La 'maternidad intervenida'. Reflexiones en torno a la maternidad subrogada*. REVISTA REDBIOÉTICA/UNESCO 1. 2010. Disponible en http://www.unesco.org/uy/ci/fileadmin/shs/redbioetica/revista_1/Leila.pdf [Consultado 28 de marzo de 2018].

Michael J. Sandel. WHAT MONEY CAN'T BUY: THE MORAL LIMITS OF MARKETS. Oxford: Oxford University Press. (1998).

Mónica Amador Jiménez. *Biopolíticas y biotecnologías: reflexiones sobre maternidad subrogada en India*. REVISTA CS 6. Julio-diciembre 2010. Págs. 193-217. Disponible en http://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/revista_cs/article/view/466/466 [Consultado 28 de marzo de 2018].

Noelia Igareda González y Marta Cruells López. *Críticas al derecho y al sujeto 'mujeres' y propuestas desde la jurisprudencia feminista*. CUADERNOS ELECTRÓNICOS DE FILOSOFÍA DEL DERECHO 30. 2014. Págs. 1-16. Disponible en <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/viewFile/4107/4224> [Consultado 28 de marzo de 2018].

- Noelia Igareda González. *La inmutabilidad del principio 'mater semper certa est' y los debates actuales sobre la gestación por sustitución en España*. UNIVERSITAS. REVISTA DE FILOSOFÍA 21. 2015. Págs. 3-19. Disponible en <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/UNIV/article/view/2410/1309> [Consultado 28 de marzo de 2018].
- Nuria González Martín. *Maternidad subrogada y adopción internacional*. Coord. Ingrid Brena Sesma. REPRODUCCIÓN ASISTIDA. México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. (2012). Págs.163-193.
- Raúl Gutiérrez Sáenz. INTRODUCCIÓN A LA ÉTICA. 24.ª ed. Ciudad Juárez: Esfinge. (1992).
- Raymundo Canales de la Fuente. *Maternidad subrogada o por sustitución*. Coords. Francisco Blancarte Jaber, Julieta Gómez Ávalos, María de Jesús Median Arellano y Patricio Santillán-Doherty. CIENCIA Y CONCIENCIA. DIÁLOGOS Y DEBATES SOBRE DERECHOS HUMANOS: CONTROVERSIAS EN BIOÉTICA. México D.F.: Fontamara. (2017). Págs. 149-156.
- Ricardo Tejeda de Luna. MATERNIDAD SUBROGADA. México D.F.: Editorial Sista. (2013).
- Ronald Cárdenas Krenz. *Autonomía de la voluntad y reproducción asistida*. CONSENSUS 19. Julio-diciembre 2014. Págs. 73-90.
- Senado de la República. LXIV Legislatura. *Iniciativa de la senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de reproducción humana asistida*. GACETA DEL SENADO 51, TOMO I. Noviembre 2018. Pág. 80. Disponible en <https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-11-15-1/assets/documentos/gaceta1.pdf> [Consultado 20 de enero del 2019].
- Silvina Monteros Obelar. *Maternidad subrogada: no es tan sencillo descartarla como posibilidad*. AFIN 66. Noviembre 2014. Págs. 1-12. Disponible en https://ddd.uab.cat/pub/afin/afinSPA/afin_a2014m11n66iSPA.pdf [Consultado 28 de marzo de 2018].
- Yolinliztli Pérez Hernández. *Gestación subrogada: una revisión etnográfica para contribuir al debate en México*. DEBATE FEMINISTA 28. Octubre 2018. Pág. 97.